



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS  
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**  
**Periodo Anual de Sesiones 2023 – 2024**

**Señor Presidente:**

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado:

1. El proyecto de ley **3154/2022-CR**, Ley que promueve el saneamiento físico-legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional.
2. El proyecto de ley **4013/2022-CR**, Ley que promueve la formalización de la propiedad de los sitios arqueológicos prehispánicos.

El presente dictamen fue aprobado por MAYORÍA, con 17 votos a favor, de los congresistas CAVERO ALVA, Alejandro; OBANDO MORGAN, Auristela; BELLIDO UGARTE, Guido; CAMONES SORIANO, Lady; CERRÓN ROJAS, Waldemar; CUETO ASERVI, José; DOROTEO CARBAJO, Raúl; ESPINOZA VARGAS, Darwin; GUTIÉRREZ TICONA, Paul; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULON IRIGOIN, Elva; PAREDES GONZÁLES, Alex; PARIONA SINCHE, Alfredo; REVILLA VILLANUEVA, César; YARROW LUMBRERAS, Norma; y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos.

Votó en abstención la congresista TAIPE CORONADO, María.

No hubo votos en contra.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

## **I. SITUACIÓN PROCESAL**

1. El proyecto de ley **3154/2022-CR**, Ley que promueve el saneamiento físico-legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional, fue presentado por la congresista CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; del grupo parlamentario Alianza para el Progreso ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 23 de septiembre de 2022, y fue decretado el 28 de septiembre de 2022 para estudio y dictamen a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como primera comisión, y a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como segunda comisión.
2. El proyecto de ley **4013/2022-CR**, Ley que promueve la formalización de la propiedad de los sitios arqueológicos prehispánicos, fue presentado por la congresista MOYANO DELGADO, Martha Lupe; del grupo parlamentario Fuerza Popular ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República con fecha 17 de enero de 2023, y fue decretado el 20 de enero de 2023 para estudio y dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como primera comisión, y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión.

Estas propuestas legislativas han sido acumuladas por existir afinidad en el objetivo que plantean y el problema que pretenden resolver.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En los periodos parlamentarios 2016-2021 y el presente periodo parlamentario no se han presentado propuestas legislativas similares a la que es objeto del presente dictamen.

### 2.1. Opiniones solicitadas y recibidas

#### a. Opiniones solicitadas

1. Respecto al Proyecto de Ley N° 3154/2022-CR, Ley que promueve el Saneamiento Físico-legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional, se solicitó opinión mediante los Oficios N° 0297-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0298-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0299-2022-2023/CDRGLMGE-CR y 0300-2022-2023/CDRGLMGE-CR de fecha 06 de octubre de 2022.

**Cuadro 1**  
**Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 3154/2022-CR**

| OFICIO N°                 | ENTIDAD                                            | NOMBRE                           | FECHA DE ENVÍO |
|---------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------|----------------|
| 297-2022-2023/CDRGLMGE/CR | Ministerio de Cultura                              | Betsy Chavez Chino               | 06/10/2022     |
| 298-2022-2023/CDRGLMGE/CR | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | César Paniagua Chacón            | 06/10/2022     |
| 299-2022-2023/CDRGLMGE/CR | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales          | Jean Paul Benavente García       | 06/10/2022     |
| 300-2022-2023/CDRGLMGE/CR | Asociación de Municipalidades del Perú             | Álvaro Paz de la Barra Freigeiro | 06/10/2022     |

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado 2022-2023

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones del Ministerio de Cultura, recibida el martes 27 de enero de 2023 y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, recibida el 21 de febrero de 2023.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

**El Ministerio de Cultura**, envió su opinión a través del Oficio N° 000137-2023-DM/MC del 27 de enero de 2023 del Despacho Ministerial, a su vez, remite el Informe 000065-2023-OGAJ/MC del 10 de enero de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica que indica lo siguiente:

Se presenta una única discordancia, relacionada con el inciso l) del artículo 47 de la Ley N° 27867, pues se les otorga facultad a los gobiernos subnacionales para declarar Patrimonio de la Nación, sin embargo, el artículo 9 de la Ley N° 27902 ha modificado dicho artículo. En consecuencia, recomiendan cambiar esas facultades por un texto que designe a los gobiernos locales y regionales la protección y conservación del patrimonio cultural existente, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

Asimismo, consideran importante la modificación al párrafo 6.2 del artículo 6, de la Ley N° 27506, Ley del Canon, para que los gobiernos locales y regionales puedan disponer de hasta un 5% del canon para la puesta en valor de los monumentos arqueológicos prehispánicos.

Por otro lado, señalan que el artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y modificatoria, establece al Ministerio de Cultura como el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y excluyente. Asimismo, el artículo 7 de la citada ley señala que el Ministerio de Cultura ejerce la función exclusiva de Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

En conclusión, el Ministerio de Cultura considera viable el Proyecto de Ley, con la recomendación de que se actualice el inciso I) del artículo 47 de la Ley N° 27867.

**El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, envió su opinión a través del Oficio N° 085-2023-VIVIENDA/DM del 21 de febrero de 2023 del Despacho Ministerial, a su vez, remite el Informe N° 0141-2023-VIVIENDA/OGAJ del 17 de febrero de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene las opiniones de diferentes áreas dependientes del ministerio.

**Opinión de la Dirección de Vivienda:**

Mencionan que no habrá pronunciamiento en lo que refiere a aspectos sustantivos, en vista de que están dirigidos a cuestiones procedimentales que competen al Ministerio de Cultura, por lo que se centran en **la modificación del párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, a razón de que se pretende derogar el párrafo que otorga la posibilidad de utilizar el Canon para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH), destinados a Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del PNVR.**

Asimismo, se estaría yendo en contra del Decreto Supremo N° 012-2021-VIVIENDA, que tiene por objetivo prioritario el incrementar el acceso a una vivienda adecuada para la población en situación de pobreza o vulnerabilidad social. De la misma forma, se está vulnerando la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, en vista de que se obstaculiza la provisión de Vivienda de Interés Social (VIS).

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

Por último, la Dirección de Vivienda sostiene que **se está vulnerando lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, pues se ha omitido en la Exposición de Motivos la fundamentación de la propuesta de modificación del párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.**

**Opinión del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI):**

Advierte que la Ley N° 28296 faculta a otras entidades a coordinar con el Ministerio de Cultura para el tratamiento de ocupaciones ilegales, para la preservación de áreas intangibles. Asimismo, **los resultados del Decreto Supremo N° 017-98-PCM, modificado por el Decreto Supremo N°046-98-PCM, resolvió el problema de la ocupación informal;** no obstante, las reglas de financiamiento no atendieron el asegurar la integridad del área categorizada como intangible, y reglas de atención para la protección física ante nuevas ocupaciones.

**Opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN):**

Esta entidad únicamente emite opinión acerca de las disposiciones que tienen relación con los predios estatales, por lo que, indican que **el TUO de la Ley N° 29151 contiene el Procedimiento Especial de saneamiento físico-legal aplicable por todas las entidades públicas;** adicionalmente, precisa que el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA precisa la correcta aplicación del procedimiento. Señala que las demoras en la ejecución del saneamiento

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

físico-legal se debe al déficit de recursos económicos y humanos de las entidades.

**Opinión del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV):**

Señala que la propuesta legislativa descarta una potencial fuente de recursos para el subsidio de Bono Familiar Habitacional (BFH), afectando a la continuidad del Programa Techo Propio, que según los datos del FMV, el año 2023 requiere un presupuesto total de S/ 2,054.00 millones a fin de beneficiar a 60,000 familias.

**Opinión de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo (DGPPVU):**

En concordancia con el FMV y la Dirección de Vivienda, consideran que la utilización de los recursos del canon es una incidencia en la disminución de la pobreza y además del déficit cualitativo y cuantitativo de cada zona. En ese sentido, consideran mantener la vigencia del segundo párrafo del párrafo 6.2, del artículo 6, de la Ley N° 27506, Ley del Canon, por lo que consideran inviable el Proyecto de Ley.

Finalmente, mencionan la omisión de fundamento en la Exposición de Motivos del punto cuestionado.

**Opinión del Programa Nacional de Vivienda Rural (PNVR):**

En concordancia con el DGPPVU, el FMV y la Dirección de Vivienda, entienden que la propuesta va en contra de los BFH y que **se estaría obstaculizando el objetivo de reducir la pobreza y pobreza extrema en**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

**el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.**

Asimismo, cuestionan el que no exista un sustento en la Exposición de Motivos, referente a la modificación del párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, que es el artículo cuestionado.

**Opinión Legal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento:**

Señala que, respecto del artículo 2 del proyecto de ley, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo 28 y el inciso a) del artículo 29, corresponde al Estado la administración de todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural, de carácter prehispánico. Asimismo, mencionan que es competencia del Ministerio de Cultura solicitar la inscripción del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la Oficina Registral en cuya jurisdicción se encuentre el bien. Por otro lado, el artículo 3 resulta innecesario, pues actualmente existe norma que habilita a los Gobiernos regionales y locales a realizar saneamiento físico-legal.

Adicionalmente, los artículos 4 y 5 corren la misma suerte, en vista que existe normatividad actual aplicable a cada artículo. Finalmente, respecto al artículo 6, que modifica el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, explica lo señalado por el PNVR, el DGPPVU, el FMV y la Dirección de Vivienda, adicionando que con la propuesta de redacción se reduce su utilidad e impacto para orientarla a la implementación de planes y programas de saneamiento físico-legal y la puesta en valor de los monumentos arqueológicos.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Por lo que, concluyen que corresponde reevaluar el Proyecto de Ley N° 3154/2022-CR, Ley que promueve el saneamiento físico-legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional.

2. **Respecto al Proyecto de Ley 4013/2022-CR**, Ley que promueve la formalización de la Propiedad de los sitios Arqueológicos Prehispánicos, se solicitó opinión mediante los Oficios 0756-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0757-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0758-2022-2023/CDRGLMGE-CR, 0759-2022-2023/CDRGLMGE-CR de fecha 30 de enero de 2023, sin embargo, no se recibió ninguna respuesta hasta el momento que se está elaborando el presente dictamen.

Esta comisión ha tomado en consideración las opiniones solicitadas y recibidas de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, siendo esta designada como primera comisión para el estudio y análisis de la propuesta legislativa.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural solicitó opinión mediante los Oficios 1369-2022-2023-CCPC/CR, 1370-2022-2023-CCPC/CR, 1371-2022-2023-CCPC/CR, 1372-2022-2023-CCPC/CR, 1373-2022-2023-CCPC/CR, 1374-2022-2023-CCPC/CR, 1375-2022-2023-CCPC/CR, 1376-2022-2023-CCPC/CR y 1377-2022-2023-CCPC/CR.

**Cuadro 2**  
**Opiniones solicitadas respecto del proyecto de ley 4013/2022-CR**

| OFICIO N°              | ENTIDAD                                             | NOMBRE                | FECHA DE ENVÍO |
|------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------|----------------|
| 1369-2022-2023/CCPC/CR | Ministerio de Cultura                               | Leslie Urteaga Peña   | 26/01/2023     |
| 1370-2022-2023/CCPC/CR | Universidad Nacional de Trujillo                    | Carlos Vásquez Boyer  | 26/01/2023     |
| 1371-2022-2023/CCPC/CR | Universidad Nacional Mayor de San Marcos            | Jeri Ramón Ruffner    | 26/01/2023     |
| 1372-2022-2023/CCPC/CR | Colegio Profesional de Arqueólogos del Perú         | Augusto Walde Salazar | 26/01/2023     |
| 1373-2022-2023/CCPC/CR | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos | Eduar Salazar Sánchez | 26/01/2023     |

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

|                        |                                                    |                                  |            |
|------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------|------------|
| 1374-2022-2023/CCPC/CR | Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales          | Rohel Sánchez Sánchez            | 26/01/2023 |
| 1375-2022-2023/CCPC/CR | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento | Hania Pérez De Cuellas Lubienska | 26/01/2023 |
| 1376-2022-2023/CCPC/CR | Pontificia Universidad Católica del Perú           | Carlos Garatea Grau              | 26/01/2023 |
| 1377-2022-2023/CCPC/CR | Superintendencia Nacional de Bienes Estatales      | José Mas Camus                   | 26/01/2023 |

Fuente y elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2022-2023

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones de la **Pontificia Universidad Católica del Perú**, recibida el martes 6 de febrero de 2023; la **Universidad Nacional de Trujillo**, recibida el 27 de febrero de 2023; el **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, recibida el 03 de marzo de 2023; la **Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, recibida el 10 de marzo de 2023; el **Ministerio de Cultura**, recibida el 25 de marzo de 2023 y la **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, recibida el 19 de abril de 2023.

**La Pontificia Universidad Católica del Perú**, envió su opinión mediante el documento N° 0134/2023-S de la Secretaría General del 06 de febrero de 2023.

La institución menciona que el objeto del **Proyecto de Ley ya se encuentra regulado por el Ministerio de Cultura, artículo 62 del Decreto Supremo N° 005-2013-MC**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, por lo que su necesidad pierde sustancia. En cambio, se debería sustentar el análisis del impacto regulatorio del Decreto Supremo N°063-2021-PCM, en busca de alternativas de solución. Asimismo,

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

señalan que la formalización no es una encargatura al Ministerio, sino que es parte de su atribución legal.

Por otro lado, señalan que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble estaría tácitamente desactivando la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-legal, quien por su especialización debería atender esta materia.

Asimismo, exponen que **los gobiernos regionales y locales participan en el procedimiento de saneamiento físico-legal, mas no se precisa cómo es su participación, mencionan también, que estos no tienen atribución o competencia (ni exclusiva ni compartida).**

Además, mencionan que respecto a los dos años que señala el artículo 13 del proyecto de ley, no hay un análisis para la determinación del citado plazo. Por lo que, es verdad que el Catastro de sitios arqueológicos debe de ser actualizado, pero para ello se necesita de dotar de mayores recursos al Ministerio de Cultura y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-legal. También, señala que el Proyecto de Ley no hace referencia a las limitaciones burocráticas con las que se enfrenta el Ministerio de Cultura y su trato intersectorial con el Ministerio de Vivienda y Construcción.

**La Universidad Nacional de Trujillo**, envió su opinión mediante el Oficio N° 061-2023-PAHM/UNT del 27 de febrero de 2023 de la Facultad de Ciencias Sociales.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

La universidad resalta que los proyectos anteriores no han prosperado debido al escaso tiempo que se propone para definir qué sitios contienen restos arqueológicos, pues el artículo 4 establece solo seis meses al Ministerio de Cultura para actualizar y modernizar el Catastro Arqueológico. Señala también que la formalización propuesta ya existe y que se ejecuta, mediante los proyectos de evaluación del Ministerio de Cultura, por lo que consideran inejecutable el Proyecto de Ley, ya que la actualización del Catastro Arqueológico solo podría ejecutarse zonificándolo por su gran extensión.

**La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, envió su opinión mediante el Oficio N° 323-2023-ANGR/P del 19 de abril de 2023.

Señala que se abstienen de brindar opinión al respecto de la iniciativa, en vista de que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-legal del Ministerio de Cultura ya se encarga de la actualización del Catastro Arqueológico, conforme al artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

En consecuencia, **solo se estaría añadiendo un plazo de seis meses para la actualización del Catastro y el deber de presentar la solicitud de Inscripción en Registros Públicos** de los sitios arqueológicos prehispánicos el día siguiente a la publicación del Catastro actualizado; en otras palabras, no modifica las funciones ni interviene en las labores de los Gobiernos Regionales.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

El Ministerio de Cultura, envió su opinión mediante el Oficio N° 000306-2023-DM/MC del 25 de marzo de 2023 del Despacho Ministerial, a su vez, remite el Informe N° 000414-2023-OGAJ/MC del 21 de marzo de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

En primer lugar, recomiendan **uniformizar los términos utilizados en el Proyecto de Ley**, toda vez que la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y en su Reglamento, se consigna el término "bienes inmuebles prehispánicos".

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de ley, se recomienda que incluyan a las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el proceso de saneamiento físico-legal, para los casos de saneamiento de bienes inmuebles prehispánicos que se sitúen dentro de sus jurisdicciones territoriales.

Adicionalmente, el artículo 4 señala que concierne a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-legal, dirección de línea de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, realizar el mantenimiento y la actualización permanente del catastro especial de bienes inmuebles prehispánicos. En ese sentido, considera también que **no resulta posible ejecutar este proceso en un plazo específico**, por lo cual recomienda **retirar el plazo consignado en el referido artículo**.

Con respecto al artículo 5, señala que no se requiere enfatizar componentes de carácter geográfico, por lo que se debe reformular el artículo. Asimismo, el artículo 10 señala que **existe un procedimiento general de transferencia**

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

**institucional de predios estatales**, regulado por la Directiva N°DIR-00006-2022/SBN, aprobada por la Resolución N°0009-2022/SBN.

Finalmente, en el artículo 13 **no considera adecuado que al Ministerio de Cultura se le conceda el plazo de dos años para culminar el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos a nivel nacional hasta su inscripción registral**, porque resulta complejo realizar acciones de saneamiento cuando un bien inmueble prehispánico se encuentra a una pluralidad de predios inscritos de dominio privado.

**El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, envió su opinión mediante el Oficio N° 095-2023-VIVIENDA/DM del 03 de marzo de 2023 del Despacho Ministerial.

Nos comenta que, el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles estatales, dentro de los que tenemos a aquellos considerados sitios arqueológicos prehispánicos, **actualmente es factible de realizar en el marco del TUO de la Ley N° 29151, con la aplicación del procedimiento especial de saneamiento**, cuyas normas sustantivas y procedimentales (artículos 21, 22 y 23 del TUO), simplificaron los requisitos y redujeron los costos; normas que han sido reglamentadas con el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (artículos 242 al 262), herramienta jurídica de mucha utilidad para las entidades. Por lo que, consideran que el **proyecto de ley es innecesario, por cuanto ya existe un marco regulatorio que permite el saneamiento de los predios de las entidades estatales**, siendo obligación de las propias entidades su ejecución, la cual se realiza de oficio y de forma progresiva.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

La Superintendencia Nacional de Registros Públicos, envió su opinión mediante el Oficio N° 00025-2023-SUNARP/SN del 10 de marzo de 2023.

La entidad estima no viable el Proyecto de Ley en lo que respecta al ámbito registral (artículos 2, 5, 7, 8 y 11) en el entendido que el procedimiento de saneamiento físico-legal requiere ser aclarado o precisado a fin de evitar cuestionamientos a la extensión de las inscripciones en el Registro de Predios en el ámbito administrativo y judicial, A su vez, mencionan que, en el **artículo 243 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se describen todos los actos de saneamiento físico-legal que puedan ejecutar las entidades publicas hasta lograr la inscripción de estos en el Registro de Predios, siendo así,** no se ha justificado la razón en la propuesta legislativa para emitir una norma de carácter especial que regule específicamente el saneamiento de sitios arqueológicos.

Asimismo, recomiendan que el procedimiento debe ser materia de una revisión, para efectos de **evitar colisionar indebidamente contra el derecho de propiedad de los administrados sobre los cuales se ubiquen sitios arqueológicos prehispánicos,** sin seguirse el procedimiento constitucional de expropiación.

Finalmente, no se deben generar vacíos normativos, **buscando se prevea todos los actos necesarios para el saneamiento de los sitios arqueológicos y las tareas a asignarse a la Sunarp en la identificación de los sitios arqueológicos,** siempre que guarde concordancia con los

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

servicios de inscripción y publicidad registral (en el marco de la Ley N°26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional como ente rector).

## 2.4. Opiniones ciudadanas

A la fecha, consta en la web del Congreso de la República las siguientes opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 4013/2022-CR, Ley que promueve la formalización de la propiedad de los sitios arqueológico prehispánicos:

| Ciudadano                          | Opinión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Jemy Sivil Semino Santos           | <i>Debemos tener en cuenta que si bien es cierto están declarados como patrimonio no toda el área tiene restos arqueológicos, ante la demanda de vivienda y teniendo en cuenta que muchas de estos sitios arqueológicos están siendo habitados desde hace décadas, esto sería una gran opción para poder terminar con casos sociales que si necesitan una vivienda formal y por ende el pago de lo que la ley le permite como arbitrios y otros conceptos.</i>                                                                                                                       |
| Juan Manuel de la Piedra Fernández | <i>Indispensable para la recuperación de nuestra identidad y generar empleo con la puesta en valor de nuestra riqueza milenaria</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Edny Nadia Lía Figueroa Ramos      | <i>A favor de la delimitación de las zonas arqueológicas para la defensa de nuestra identidad y riqueza ancestral.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Jorge Luis Ávila Cedrón            | <i>Estoy de acuerdo con la ley.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Violeta Socorro Paliza Flores      | <i>Es indispensable la priorización de esta ley, el patrimonio nacional y en especial el patrimonio arqueológico está siendo depredado, por organizaciones inescrupulosas que trafican con la necesidad de vivienda de poblaciones vulnerables, la delimitación de las poligonales de protección, su monumentación y su protección con el registro de estas áreas en RRPP, sea como propiedad o carga registral es tarea imprescindible e inicial de cualquier política de protección del patrimonio cultural.</i>                                                                   |
| Alfredo Falcon                     | <i>Buscar la protección legal del área territorial de las Zonas Monumental Arqueológicas, pondría fin a las invasiones de terrenos dirigidos por los traficantes de tierras. poniendo en riesgo el área inicial de los sitios arqueológicos, muchas posesiones dentro de las zonas arqueológicas han sido con el apoyo municipal de la localidad, y estos ultimos reciben una condena pecuniaria de menor cuantía que son cargados al presupuesto de la entidad, y no son sancionados los funcionarios que otorgan las autorizaciones. Urge que todas las zonas arqueológicas ya</i> |

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

|                        |              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------|--------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                        |              | <i>cuenten con sus títulos de propiedad y obliguen a las municipalidades sean incluidos en su plano catastral. Felicito esta iniciativa y el proyecto de ley tenga los informes positivos de las instituciones y se convierta en ley. Saludos.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Gabriel Eugenio Watson | Jorge Lanata | <i>Parece altamente conveniente.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Rocío Loardo           | Romero       | <i>Apoyo este proyecto, y espero que se apruebe, pues, los sitios arqueológicos deben ser conservados, son patrimonio de nuestra cultura, de nuestro pasado histórico. Demanda un cuidado exclusivo, de invasores y personas mal intencionadas.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Ana María Mejía Rubio  |              | <i>ATENCIÓN: 1. Qué es el desordenamiento territorial? 2. Qué es el tráfico de suelo horizontal? 3. Qué es el tráfico de suelo vertical? 4. Qué es la ley DUS, creada a principios del 2021? ¿El manual de funciones de la ley DUS está actualmente siendo creada? ¿Hay intereses individuales, personalísimos detrás de la creación del manual de la ley DUS? 5. Qué es el PLAN MET 2040? 6. Durante los últimos 50 años: - El cambio de zonificación ha servido para regularizar ocupaciones ilegales, lotizaciones informales, establecimientos de riesgo y edificios antirreglamentarios? - ¿Hay parques zonales y patrimonios culturales en Lima desaparecidos con la creación de ordenanzas y leyes, a pesar de la lucha de sus ciudadanos? 7. Las investigaciones evidencian que, al Estado peruano le cuesta muchísimo más instalar agua, desagüe, escaleras, muros de contención, trochas, etc. en viviendas informales, ¿porque no construyen viviendas sociales y ciudades del bicentenario? Atte Ana Maria Mejia #VecinosSinFronteras.</i> |

### III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

A continuación, se resume el contenido principal de los proyectos de ley que originan el presente dictamen:

1. **El Proyecto de Ley 3154/2022-CR**, propone la modificación de los artículos 28 y 29 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con el fin de que los gobiernos regionales y locales puedan prestar asistencia y coordinar junto con el Ministerio de Cultura el saneamiento físico-legal de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Asimismo, plantea aumentar un inciso en el artículo 8 de la ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, para que esté dentro de las funciones del ministerio, la coordinación orientada al saneamiento físico-legal de los monumentos arqueológicos.

Además, se plantea modificar el inciso I, del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para incluir dentro de las funciones específicas del gobierno regional, el coadyuvar con el saneamiento físico-legal del patrimonio cultural existente en la región. De igual manera, se propone modificar el numeral 12, del artículo 82 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el mismo fin de incluir dentro de las funciones específicas de la municipalidad, la promoción del saneamiento físico-legal del patrimonio cultural de la nación.

El proyecto de ley en mención busca también modificar el párrafo 6.2 del artículo 6 de la ley N° 27506, Ley de Canon, agregando que los Gobiernos Regionales y locales puedan disponer del 5% para la implementación de planes y programas de saneamiento físico-legal, así como para la puesta en valor de los monumentos arqueológicos.

2. **El Proyecto de Ley 4013/2022-CR**, propone promover el saneamiento físico-legal a las propiedades de los sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional, colocando al Ministerio de Cultura como entidad competente, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (*este se encargaría de actualizar y modernizar el Catastro Arqueológico en un plazo de 6 meses*), en coordinación con los gobiernos regionales y locales (*estos participarían en el procedimiento de saneamiento físico-legal en los sitios arqueológicos prehispánicos ubicados en el ámbito de su jurisdicción*), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y demás sectores involucrados. Según el artículo 5 de la propuesta legislativa, las entidades

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

anteriormente mencionadas se encargarían de realizar las acciones correspondientes para la delimitación de áreas geográficas de los bienes inmuebles considerados sitios arqueológicos prehispánicos.

La propuesta legislativa en su artículo 6 indica que el Ministerio de Cultura publicaría por única vez en el diario oficial El Peruano, en otro diario de mayor circulación y en su portal de internet, la relación de los sitios arqueológicos prehispánicos identificados en la actualización del Catastro Arqueológico, a su vez, el artículo 7 menciona que, al día siguiente de realizada la publicación, el Ministerio de Cultura procederá con la inscripción en los registros públicos de los sitios arqueológicos prehispánicos identificados en la actualización del Catastro Arqueológico.

Precisa, que un tercero puede oponerse judicial o extrajudicialmente en caso se sienta afectado en algún derecho, para lo cual tendrá 30 días calendario contados a partir de la publicación para oponerse.

Se propone que, si respecto a alguna propiedad de un bien inmueble considerado sitio arqueológico prehispánico, existiese algún proceso judicial antes de que entre en vigencia la presente ley, el órgano jurisdiccional resuelve dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Civil.

Asimismo, en caso de que un bien inmueble considerado sitio arqueológico prehispánico se encuentre en propiedad de otra entidad pública, el Ministerio de Cultura es el encargado de presentar la solicitud de propiedad de dicho inmueble ante la SBN, la cual deberá de resolver de manera definitiva; en caso que este último no resuelva dentro del plazo establecido en su normativa interna, se dará por aceptada la solicitud a favor del Ministerio de Cultura.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

El Ministerio de Cultura, ante las entidades públicas del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, podrá solicitar información elaborada o documentada respecto a un sitio arqueológico prehispánico en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Asimismo, el Ministerio de Cultura, según el artículo 13 del proyecto de ley, tendrá un plazo de 2 años contados a partir de la actualización del Catastro Arqueológico, para culminar el saneamiento físico-legal de los sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional hasta la inscripción registral.

#### **IV. MARCO JURÍDICO**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura
- Ley N° 27506, Ley del Canon
- Ley N° 26366, Crean el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30848, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S N° 008-2021-VIVIENDA y su Reglamento, aprobado por D.S N° 007-2008-VIVIENDA

#### **V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 y en lo pertinente del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta a la formalidad de la exigencia del cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se puede apreciar que ambas propuestas legislativas presentan una exposición de motivos que describe los problemas públicos que busca resolver y

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

que, por tanto, se justifica la propuesta de solución que plantean en sus fórmulas legales.

Igualmente, de la revisión de las propuestas de ley, se evidencia que cuentan con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, otro sobre el análisis costo-beneficio correspondiente, expresando que son concordantes con el Acuerdo Nacional e impacta en 3 de sus objetivos:

- Primer Objetivo: Democracia y Estado de Derecho, Política de Estado 3. Afirmación de la Identidad Nacional,
- Segundo Objetivo: Equidad y Justicia Social, Política de Estado 10, Reducción de la Pobreza, y
- Tercer Objetivo: Competitividad del país, Política de Estado 18, Búsqueda de la Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

## **VI. ANÁLISIS TÉCNICO**

### **VI.1 Planteamiento del problema**

En los fundamentos de los proyectos de ley 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, se advierte que los bienes inmuebles prehispánicos (en adelante BIP<sup>1</sup>) - que son más de 13,000- se encuentran en desprotección debido a que muy pocos de ellos (10% aproximadamente) se encuentran saneados legalmente<sup>2</sup>. Además, indican que existen muchas zonas arqueológicas que están ubicadas en sitios alejados de las ciudades en las que se construyen viviendas a los alrededores, llegándose en

<sup>1</sup> En concordancia con los dispositivos legales sobre la materia y con la finalidad de guardar coherencia y evitar confusiones terminológicas, debemos precisar que la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural, hace referencia a los bienes inmuebles del periodo prehispánico, por lo que el término técnico al cual nos referiremos en el dictamen y en la propuesta normativa es a bienes inmuebles prehispánicos (BIP). En igual sentido, lo recomienda el Ministerio de Cultura, en su informe N° 414-2023-OGAJ/MC.

<sup>2</sup> Datos del año 2017, expuestos en el Proyecto de Ley 4013/2022-CR.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

muchos casos a afectar el bien inmueble prehispánico, existiendo una tendencia a que desaparezcan como efecto del avance urbano.

Por ello, ambas propuestas concuerdan en que es necesario proteger el Patrimonio Cultural de la Nación contra el accionar de particulares que podrían afectar el estado y conservación de estos bienes. Se mencionan sendos casos de bienes inmuebles prehispánicos en los que se han instalado estructuras precarias o que han sido objeto de invasiones<sup>3</sup>.

Por ello proponen, en el caso del Proyecto de Ley 3154/2022-CR, articular el trabajo de los gobiernos regionales y locales a efectos de que puedan coadyuvar con el saneamiento físico-legal del patrimonio cultural existente en sus jurisdicciones, así como permitir el uso del 5% del Canon que reciben a efectos de poder implementar planes y programas de saneamiento físico-legal o de puesta en valor de los BIP.

Por su parte, el Proyecto de Ley 4013/2022-CR plantea establecer un procedimiento especial para el proceso de saneamiento de los BIP, conforme se detalla en el punto III de este dictamen.

Como se puede apreciar, el problema público que advierten ambas propuestas de ley es el riesgo de depredación o destrucción en que se encuentran los bienes inmuebles prehispánicos ocasionado por el crecimiento y expansión poblacional en dichas zonas.

<sup>3</sup> En efecto, el 12 de septiembre de 2021, el entonces ministro de cultura, Ciro Gálvez, declaró que *"de más de 400 centros arqueológicos que tenemos en Lima, la mitad de ellos están invadidos o parcialmente ocupados"*. Asimismo, el 25 de junio del presente año, el director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad reconoció que existían al menos 16 invasiones en predios arqueológicos: *"Tenemos cerca de 16 desalojos que tenemos que hacer y se vienen muchos más. Se ha desatado una ola delincencial de gente que está dedicada estrictamente a invadir terrenos para luego negociarlos"*. Esto es solo una muestra de lo que ocurre a diario en todo el territorio nacional.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

En atención a las medidas que plantean las propuestas de ley en estudio y al análisis de las alternativas que se pueden presentar para solucionar el problema público planteado, el presente dictamen abordará, en primer lugar, la importancia de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación y su impacto en la actividad cultural, económica y social del país; en segundo lugar, haremos un breve recorrido por la normativa tanto nacional como internacional de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; para finalmente, pasar a analizar la situación actual de los BIP en relación con el saneamiento físico-legal y los procedimientos por los cuales se tiene que transitar para conseguir su formalización; y con ello, plantear una propuesta normativa que contribuya a resolver el problema público planteado.

## **VI.2 Importancia de la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación**

El Perú es reconocido internacionalmente como uno de los principales centros de riqueza cultural e histórica. Aquí podemos encontrar valiosos vestigios que nos narran el desarrollo de culturas milenarias que datan de hace más de 5,000 años, como es el caso de Caral. La evidencia arqueológica y paleontológica con la que contamos en el Perú es tan abundante que se encuentran extendidas en todo el territorio nacional, lo cual, como se puede apreciar, imprime un mayor grado de complejidad en cuanto a su adecuada gestión y protección.

Respecto de la importancia y finalidad de la protección jurídica del patrimonio cultural y arqueológico, De la Puente comenta que "responde a preservar una fuente de memoria colectiva. Representa una herramienta para la investigación científica e histórica. La conservación y restauración de monumentos tiende a salvaguardar tanto la obra de arte como el testimonio histórico. Por estas consideraciones, el ordenamiento jurídico introduce la categoría del patrimonio cultural como una

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

regulación excepcional para preservar características esenciales y propias de una nación"<sup>4</sup>.

Asimismo, acota de Trazegnies que "los bienes que son expresiones de la cultura no son meras cosas físicas sino una agregación de perspectivas, de valores y de intereses merecedores de protección"<sup>5</sup>. Por su parte, Giannini<sup>6</sup> señala que el patrimonio cultural corresponde a la colectividad, no como una pertenencia de cada uno de los que integran la colectividad, sino en cuanto al goce; así se posee sobre el bien patrimonial el derecho al disfrute de los mismos, el derecho a su integridad física, mas no se trata de un derecho patrimonial.

Dicho patrimonio se encuentra constantemente amenazado ante los procesos de urbanización e industrialización, así como de desplazamiento de la población. De acuerdo con Reyes-García<sup>7</sup>, diversos estudios demuestran que las condiciones económicas, sociales, políticas y ambientales influyen en la pérdida del patrimonio cultural.

El saneamiento físico-legal de los BIP es, como ya ha sido sostenido en los párrafos precedentes, el punto de partida para una adecuada gestión de los mismos. Al contar con los BIP debidamente identificados y registrados, las autoridades competentes están en una mejor posición para protegerlos, custodiarlos y mantenerlos. Pero las posibilidades que se presentan a partir del saneamiento físico-legal no quedan ahí. Al estar los predios correctamente saneados se posibilita

<sup>4</sup> De la Puente Brunke, Juan Pablo: "Arqueología y Derecho: intentando solucionar la tragedia de los restos arqueológicos en el Perú". Obtenido de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11774>

<sup>5</sup> De Trazegnies, Fernando: "La Conservación moderna del patrimonio cultural de la Nación". En: Patrimonio Cultural del Perú. Tomo I. Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2000.

<sup>6</sup> Giannini: "I Beni Culturali", citado por Ruiz Rico en: "La disciplina constitucional del Patrimonio Histórico en España". Patrimonio Cultural y Derecho, Nº 4 – 2000, Asociación Hispania Nostra, Madrid, p.37.

<sup>7</sup> Reyes-García, et.al.: "Traditional Ecological Knowledge and Global Environmental Change: Research findings and policy implications". Obtenido de: <https://www.researchgate.net/publication/271052034> Traditional Ecological Knowledge and Global Environmental Change Research findings and policy implications

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

el diseño y ejecución de proyectos de inversión sostenibles los cuales pueden tener un impacto sustancial en la reactivación económica de los hogares de las comunidades aledañas al BIP.

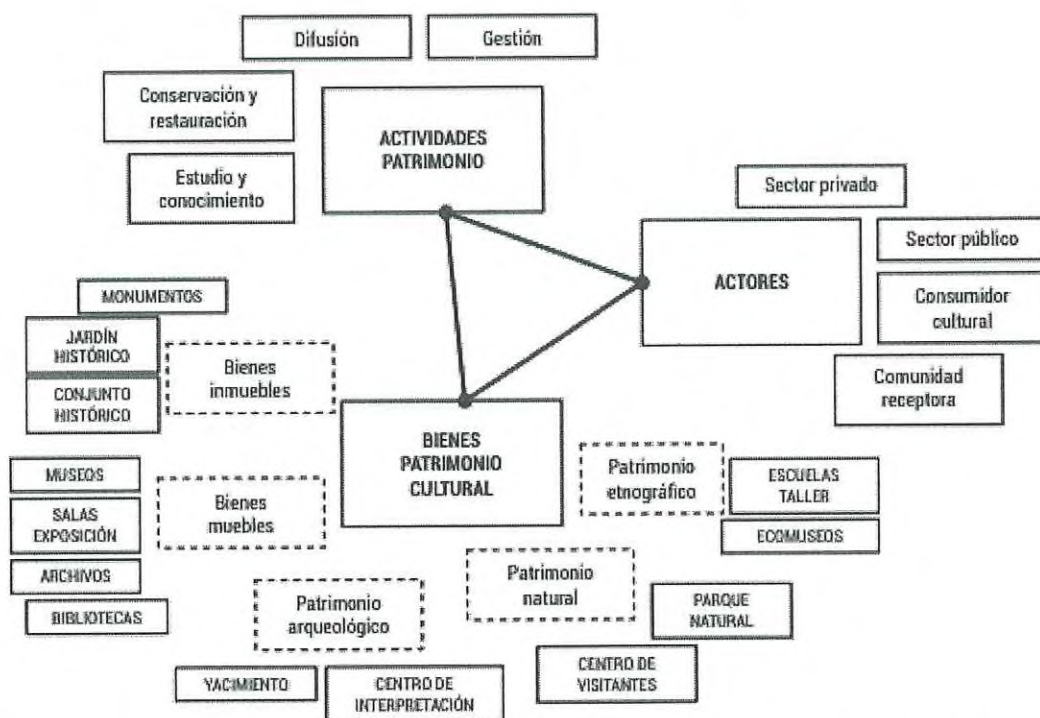
En esa línea, de acuerdo con la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-legal del Ministerio de Cultura (en adelante, Mincul), "una vez conseguida la inscripción de la condición cultural, se posibilita la debida gestión del monumento, mediante la ejecución de proyectos de inversión para su debida salvaguarda, en beneficio de la comunidad; además de convertirse en la garantía para las acciones de conservación y defensa de nuestro patrimonio cultural. De esta manera, se inserta un monumento arqueológico prehispánico en el mercado del país, tan importante hoy en día para contribuir con la reactivación económica, luego que el sector cultural se vio paralizado por la situación de la pandemia Covid – 19"<sup>8</sup>.

Así, si bien el procedimiento del saneamiento físico-legal compete a actores públicos concretos, en realidad propicia la generación de un ecosistema complejo de actores e interrelaciones, a partir del cual la generación de actividad económica termina impactando positivamente en la población local de distintas maneras, tal como se puede apreciar en el siguiente gráfico:

---

<sup>8</sup> Ministerio de Cultura (2021): "VIII Congreso Nacional de Arqueología – Libro de Sumillas". Obtenido de: <https://congresoarqueologia.cultura.gob.pe/sites/default/files/paginasinternas/pdf/2021-08/VIII%20-%20LIBRO%20DE%20SUMILLAS%20%2809AGO2021%29.pdf>

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
 y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
 GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
 DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
 CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
 BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS



Obtenido de: González Espino, *et. al.* (2022). "Gobierno local: modelo de gestión del patrimonio cultural para la inversión pública".

La importancia de propiciar un ambiente adecuado para la puesta en valor y el desarrollo de proyectos de inversión en los BIP resalta aún más en el contexto actual de recuperación económica tras la crisis experimentada a causa de la pandemia del Covid-19. Se debe recordar que el sector turístico fue uno de los más afectados en nuestro país pues, entre otros factores, las medidas restrictivas impuestas por el gobierno durante diversos períodos de la pandemia generaron que el influjo de turistas sea nulo. De acuerdo con datos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la llegada de turistas se redujo hasta en 79.5%,

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

el flujo de viajes por turismo interno cayó 70.4% y se perdió hasta el 52% de los empleos generados en dicho sector<sup>9</sup>.

**PERÚ: PRINCIPALES INDICADORES DEL TURISMO**

| Año  | TURISMO RECEPTIVO           |                                       | TURISMO INTERNO         |                                         | PARTICIPACIÓN EN LA ECONOMÍA |                             |
|------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------|------------------------------|-----------------------------|
|      | Llegada Turistas (Millones) | Ingreso Divisas (Millones de dólares) | Flujo Viajes (Millones) | Ingreso Económico (Millones de dólares) | Ranking generador de divisas | Empleo Turístico (Millones) |
| 2019 | 4,37<br>-79,5%              | 4,784<br>-79,6%                       | 48,6<br>-70,4%          | 5 656<br>-72,5%                         | 3°                           | 1,46<br>-52%                |
| 2020 | 0,90<br>+12,7%              | 977<br>+12,4%                         | 14,4<br>+36,3%          | 1 556<br>+51,1%                         | 6°                           | 0,70<br>+18,6%              |
| 2021 | 1,01                        | 1 098                                 | 19,6                    | 2 351                                   | 5°                           | 0,83                        |

Obtenido de: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2021): "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023". P. 9.

### **VI.3 Marco Normativo de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.**

#### **VI.3.1 En el Ámbito Nacional**

El artículo 21 de la Constitución Política del Estado señala que los yacimientos restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, están protegidos por el Estado.

<sup>9</sup> Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2021): "Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023". Obtenido de:  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1737796/Reactivaci%C3%B3n%20del%20Turismo%202021-2023%20-%20Presentaci%C3%B3n.pdf>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

En la línea de desarrollo constitucional, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su artículo II del Título Preliminar señala que:

*"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.*

*El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional".* (Subrayado nuestro)

Por su parte, según el artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial.

Es importante también, destacar que la propiedad de los predios sobre los que se encuentra un bien inmueble prehispánico puede ser de privados o del Estado, por lo que es necesario hacer mención de la Ley N° 30156, Ley de Creación del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, que en el

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

numeral 5 del artículo 5 establece que el Ministerio tiene competencia en materia de bienes estatales.

Dentro de sus objetivos prioritarios, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MC establece la necesidad de la "protección y salvaguardia del patrimonio cultural material e inmaterial". Para la consecución de tales objetivos, el artículo IV de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la "identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes".

Más concretamente, el Plan Estratégico Institucional 2022-2026 del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 000392-2021-DM/MC, establece como uno de los objetivos estratégicos institucionales, la optimización de la prevención de la afectación del patrimonio cultural (OEI.11). Para ello, se prevé como acciones estratégicas la "declaratoria e inscripción oportuna para la protección de los bienes materiales pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación" (AEI.11.01). Asimismo, se establece como objetivo estratégico el fortalecimiento de la participación de los actores y el enfoque territorial en el desarrollo de las políticas del Sector Cultura (OEI.12), para lo cual se prevé la coordinación y acompañamiento entre los tres niveles de gobierno para la gestión y desarrollo de las políticas culturales.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

### **VI.3.2 En el Ámbito Internacional**

En el plano internacional, de acuerdo con la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural<sup>10</sup> de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ratificada por el Estado del Perú, el concepto de patrimonio cultural acoge a tres categorías distintas. En primer lugar, se tiene a los monumentos, definidos como "obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia".

Asimismo, se define a los "conjuntos" como "grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia". Finalmente, define a los "lugares" como "obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

Los artículos tercero y cuarto de la mencionada Convención establecen la obligación de los Estados Parte de "identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio". Para efectivizar tales obligaciones, la Convención prevé algunas acciones que los Estados deben desplegar, tales como adoptar políticas encaminadas a integrar la protección del patrimonio

<sup>10</sup> UNESCO: "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural". Disponible en: <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-concerning-protection-world-cultural-and-natural-heritage>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

cultural en los programas de planificación general; dotar de recursos humanos y económicos adecuados a los servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural; adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar el patrimonio; entre otras.

Como se desprende de la exposición del problema público, que la presente propuesta de ley busca atacar, los procesos de industrialización, urbanización y desarrollo de la población significan un riesgo considerable para la conservación de los bienes culturales.

Indubitablemente, el riesgo de deterioro de dichos bienes es mayor cuando éstos no se tienen plenamente identificados e inventariados, pues de esa forma el Estado no cuenta con la información necesaria para su adecuada protección. En ese sentido, la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro, emitida por la UNESCO, exhorta a los Estados implementar y actualizar periódicamente inventarios para la protección de los bienes culturales. Señala que, "cuando no existan esos inventarios deberá darse prioridad, al establecerlos, al examen detallado y completo de los bienes culturales en las zonas en que tales bienes están en peligro como consecuencia de la ejecución de obras públicas o privadas"<sup>11</sup>.

Asimismo, en el citado documento, la UNESCO señala que los Estados deben tomar medidas preventivas y correctivas encaminadas a salvar los bienes culturales. En el caso de las medidas preventivas, estas son de vital

<sup>11</sup> UNESCO: "Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Públicas o Privadas pueda poner en Peligro". Disponible en: <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-concerning-preservation-cultural-property-endangered-public-or-private-works>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

importancia en las zonas en las que los bienes culturales puedan correr riesgo de destrucción por no encontrarse registrados.

Finalmente, sobre los métodos de conservación y salvación de los bienes culturales, la Recomendación de la UNESCO exhorta a los Estados "dictar disposiciones que permitan a las autoridades nacionales o locales o a los organismos adecuados comprar los bienes culturales importantes que corran peligro como consecuencia de obras públicas o privadas"<sup>12</sup>.

Por otro lado, debido a la rica herencia cultural prehispánica que caracteriza a los países andinos, la Comunidad Andina (CAN) cuenta con un marco jurídico destinado a garantizar la protección del patrimonio cultural. Así, en la Decisión 588, adoptada en 2004, la cual tiene como objeto "promover políticas, mecanismos y disposiciones legales comunes para la **identificación, registro**, protección, conservación, vigilancia, restitución y repatriación de los bienes que integran el patrimonio cultural de los Países Miembros<sup>13</sup>."

#### **VI.4 Estado Situacional sobre el Saneamiento Físico-legal de los BIP**

La protección del patrimonio cultural es una obligación primordial del Estado, precisada como tal en la Constitución Política -como fue señalado en la exposición del marco normativo en párrafos precedentes-, así como en instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Comunidad Andina: "Decisión 588. Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina". Obtenido de: <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec588s.asp>

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Las dos propuestas de ley en estudio buscan promover el saneamiento físico-legal de los BIP como una forma de contribuir a preservar la identidad del pueblo que contribuye a su vez, a la consolidación de la Nación por su relevancia histórica y cultural, por lo que haremos un análisis de la normativa vigente para evaluar si amerita la emisión de alguna modificatoria que simplifique este procedimiento o si se necesita de algún otro tipo de mecanismo que contribuya al saneamiento físico-legal de manera óptima.

#### **VI.4.1 Brecha en el Saneamiento Físico-legal de los BIP**

En ambos proyectos, se señala que el Estado debe priorizar políticas públicas, programas o acciones para el saneamiento físico-legal<sup>14</sup> de los sitios arqueológicos prehispánicos para **impedir que sean zonas de invasión para construir viviendas o que se constituyan en propiedad privada, evitando con ello que estos monumentos arqueológicos sean destruidos o depredados.**

Una de las actividades fundamentales que sustenta este proceso de saneamiento físico-legal es la elaboración del **catastro**<sup>15</sup> que implica el registro e inventario de los BIP para su delimitación y declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación. Una vez que han sido identificados se procede con la declaratoria, delimitación e inscripción en los Registros Públicos o Superintendencia Nacional de Bienes para su protección especial, conservación y gestión.

<sup>14</sup> En el proyecto de ley 3154/2022-CR citando una entrevista a Juan López Marchena, integrante de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Áncash, se menciona que este señaló que en su jurisdicción hay al menos 12 sitios arqueológicos invadidos. Acotó, según se expone, que la falta de saneamiento legal impidió recuperarlos. Asimismo, se detalla que precisó lo siguiente: *"cuando la denuncia pasa al Ministerio Público, lo primero que hace el fiscal es pedir el registro en Sunarp de la zona arqueológica y, como no lo presentamos, archiva el caso"*.

<sup>15</sup> Según el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble MP-DGPA-PM01.1, Pág. 3, el Catastro arqueológico es a identificación, delimitación georreferenciada y registro en Sistema de Información Geográfica de Arqueología- SIGDA de los BIP.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

A través del levantamiento catastral se realizan un conjunto de acciones que tienen por objeto reconocer, determinar y medir el espacio geográfico ocupado por un predio (que puede ser un bien inmueble prehispánico) y sus características. Es un proceso consistente en medir y delinear las características naturales y artificiales del territorio<sup>16</sup>.

De la evidencia encontrada, tenemos que de acuerdo con los datos consignados en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA<sup>17</sup> del Ministerio de Cultura, se tiene **identificados 27,060 bienes inmuebles prehispánicos en el territorio nacional, de los cuales únicamente 393 inmuebles han concluido con su saneamiento físico-legal**. Asimismo, el Ministerio de Cultura ha identificado 2,584 bienes inmuebles prehispánicos que ya han sido declarados como patrimonio cultural de la nación, que cuentan con delimitación aprobada, y que deberían ser priorizados para el saneamiento físico-legal.

Esta problemática demuestra que una de las causas que está contribuyendo al riesgo de depredación de los bienes inmuebles prehispánicos es la **existencia de una brecha considerable en el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos, que impide su oponibilidad frente a terceros** y que requiere la adopción de acciones que coadyuven al sinceramiento de las funciones de colaboración de las entidades que deben participar o participan en este proceso, así como a desarrollar mecanismos que contribuyan a la publicidad, promoción y facilitación del proceso de saneamiento físico-legal.

<sup>16</sup> Ello de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble MP-DGPA-PM01.1.

<sup>17</sup> Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA: <https://sigda.cultura.gob.pe>. Es la plataforma tecnológica de información espacial del Catastro de BIP a nivel nacional que brinda información georreferenciada.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Los indicadores de avance en el saneamiento físico-legal, publicados por el Ministerio de Cultura, reflejan la complejidad del proceso y sugieren la necesidad de una intervención urgente por parte del Estado a fin de promover y optimizar dichos procedimientos.

#### **VI.4.2 Delimitación conceptual del saneamiento físico-legal**

El saneamiento físico-legal de los BIP es el conjunto de acciones orientadas a la regularización y formalización de su condición como Patrimonio Cultural de la Nación, mediante los procedimientos registrales ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, para otorgar seguridad jurídica a un monumento, mediante la titulación o acreditación idónea para su acceso a los Registros Públicos. El saneamiento físico-legal abarca acciones administrativas, contables y/o legales de regularización de la situación administrativa y legal de los BIP.

En tal sentido, la identificación, registro, catastro y el saneamiento físico-legal de los BIP es requisito indispensable para su adecuada protección y gestión. Respecto del procedimiento de saneamiento físico-legal de dichos bienes, Espinoza<sup>18</sup> señala que éste implica la delimitación y monumentación -a través de la colocación de hitos- de evidencias arqueológicas con el objeto de inscribirlas en los Registros Públicos. Este procedimiento tiene como finalidad la protección de los bienes inmuebles arqueológicos, estableciendo las condiciones necesarias para posteriores proyectos de puesta en valor, ya sean estos de carácter público o privado<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Espinoza Martín: "Delimitar no es excluir: El caso del saneamiento físico-legal de la Zona Arqueológica de Vilcas Huamán, Ayacucho". Obtenido de: <https://ghapagnan.cultura.pe/sites/default/files/articulos/Delimitar%20no%20es%20excluir.pdf>

<sup>19</sup> No obstante, el mencionado autor, a propósito del estudio del caso del saneamiento físico-legal de la Zona Arqueológica Vilcas Huamán (Ayacucho), enfatiza en la complejidad que entraña este procedimiento. En particular, señala como un factor de complejidad, la existencia de infraestructura moderna yuxtapuesta a los bienes arqueológicos, y que constituyen parcelas de cultivo o viviendas de comunidades asentadas y que, en muchos casos, son familias que atravesaron episodios de violencia en las últimas décadas del siglo pasado.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

#### **VI.4.3 Procedimiento de saneamiento físico-legal**

El proyecto de ley 4013/2022-CR, como una propuesta de solución, propone que se genere un procedimiento especial conforme se describen en los artículos 7 al 10 del citado proyecto de ley, estableciendo que se realice la solicitud de inscripción ante registros públicos de los BIP al día siguiente de publicada la actualización del catastro. Asimismo, precisa que los terceros que se sientan afectados en algún derecho pueden oponerse judicial o extrajudicialmente dentro de los 30 días calendarios contados a partir de la publicación actualizada con el catastro, lo cual suspende la inscripción hasta su resolución definitiva.

El citado proyecto de ley también propone, respecto a los bienes estatales, que cuando los BIP se encuentren en propiedad de otra entidad pública, el Ministerio de Cultura presente la solicitud de propiedad del dicho bien ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la cual resuelve de manera definitiva, pudiendo el Ministerio de Cultura presentar la anotación preventiva de inscripción. Si la SBN, no resuelve dentro del plazo se da por aceptada la solicitud de propiedad del BIP a favor del Ministerio de Cultura, quedando este sector habilitado para continuar con el proceso de inscripción en los registros públicos.

Con la finalidad de evidenciar si existe la necesidad de establecer un procedimiento especial o simplificado en el proceso de saneamiento físico-legal, haremos un breve recorrido por el procedimiento vigente que regula el saneamiento físico-legal de los BIP.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

El saneamiento físico-legal implica las siguientes actividades:

- 1) Diagnóstico preliminar que consiste en la identificación a través de la inspección de campo, exploraciones, entrevistas, y/o intervenciones arqueológicas. Se realiza a solicitud de parte o de oficio.
- 2) Registro, delimitación y georeferenciación, son las actividades por las que se determina el perímetro de un bien inmueble prehispánico. A partir de la delimitación se establecen los límites hasta donde se extiende y protege un determinado bien inmueble prehispánico. Como resultado de esta actividad se obtiene el expediente técnico de declaratoria y delimitación.
- 3) Emisión de notificaciones a las entidades públicas o terceros que tienen derechos sobre el BIP. Esta actividad incluye la identificación de pueblos indígenas u originarios, en los que se encuentran los BIP.
- 4) Elaboración del expediente técnico, consiste en el procesamiento de la información de campo para la elaboración del informe sustentatorio y del expediente técnico (que contiene: Ficha oficial de Inventario de Monumento Arqueológico Prehispánico, Ficha de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, Ficha de registro fotográfico, Ficha Técnica, Memoria descriptiva, Plano perimétrico, Plano del Área de Uso Restringido (si fuera el caso). Igualmente, se realiza el diagnóstico técnico legal.
- 5) Monumentación, corresponde a la colocación de hitos en los vértices del área intangible (poligonal) y a la construcción de muros de señalización en zonas visibles pero evitando el impacto visual al monumento.
- 6) Informe legal y emisión de la resolución viceministerial, que es el acto administrativo que declara un determinado BIP como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

7) Rogatoria de Inscripción en los Registros Públicos (en adelante, SUNARP)  
y/o en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, SBN).

Respecto a las dos últimas actividades descritas (6 y 7), una vez que se cuenta con la resolución viceministerial de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, si el BIP se superpone con predios inscritos se presenta la solicitud de inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la cual inscribe (en el Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble) una "carga de condición cultural"<sup>20</sup> que indica que el BIP es parte del Patrimonio Cultural de la Nación<sup>21</sup>, respecto del cual tiene que cumplir ciertas limitaciones y obligaciones.

En los casos de BIP que están constituidos por áreas libres de toda inscripción se procede con la inmatriculación en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP<sup>22</sup>, de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley 29151, Ley General del Saneamiento Nacional de Bienes Estatales (procedimiento que fue modificado y simplificado por el Decreto Legislativo 1358, recientemente, en julio de 2018)<sup>23</sup> para el saneamiento físico-legal de bienes del Estado a cargo de la Superintendencia Nacional de

<sup>20</sup> De acuerdo al Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble MP-DGPA-PM01.1, Pag. 3, la carga cultural constituye la inscripción de la condición cultural del predio en la partida registral donde se ubica superpuesto total o parcialmente al área delimitada del BIP, estableciendo obligaciones y limitaciones a la propiedad.

<sup>21</sup> El artículo 147 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por la Resolución 097-2013-SUNARP-SN, establece que "[p]ara la inscripción de la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de un predio inscrito, independientemente si es propiedad pública o privada, se requiere la presentación de la Resolución del Ministerio de Cultura que declara al predio como bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación la que debe contener la plena identificación del predio o predios afectados".

<sup>22</sup> El SINABIP es el registro administrativo, único y obligatorio de los bienes estatales administrado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el que se registran los bienes inmuebles estatales, de dominio público y privado, que conforman el Catastro de Bienes Estatales, así como los actos que recaen sobre ellos.

<sup>23</sup> Este procedimiento está regulado en los artículos 21 al 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-Vivienda y los artículos 242 al 262 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2021-Vivienda (artículos 242 al 262), en los cuales se inscriben, entre otros, el registro de la primera inscripción de dominio, inscripción o aclaración de dominio, inscripción e independización de áreas; inscripción, aclaración o rectificación de áreas; declaratoria o constatación de fábrica.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Bienes Estales<sup>24</sup>. También se solicita la inmatriculación ante la SUNARP, la cual se produce en dos etapas: anotación preventiva con un plazo de oposición de 30 días, transcurrido el cual de no haber oposición, procede la anotación definitiva del BIP a nombre del Estado<sup>25</sup>.

**Una vez culminadas estas siete actividades, podemos decir que los BIP están saneados, es decir, cuando las propiedades están inscritas en Registros Públicos, independientemente que su titular sea el Estado o un particular.**

De la descripción de cada una de estas actividades, podemos advertir que **en las cinco primeras, debido a su naturaleza y trabajo en campo, es donde se concentra el mayor requerimiento de tiempo, gestión logística y recursos humanos y económicos que demanda este procedimiento.** La duración de este procedimiento se extiende aún más con la realización de la consulta previa, en caso que en el BIP se encuentran involucrados derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.

En contraste con estas cinco primeras actividades, las dos actividades restantes consistentes en la emisión de la resolución viceministerial de declaratoria de patrimonio cultural y la inscripción en Registros Públicos<sup>26</sup> y en la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales (de ser el caso) se configuran en trámites más administrativos y que consume una menor cantidad de tiempo y recursos.

<sup>24</sup> Tiene como función la ejecución de los actos de adquisición, disposición, administración, registro y control de los bienes estatales

<sup>25</sup> Cuyo procedimiento está establecidas en el artículo 2020 del Código Civil y en el Reglamento de Inscripciones de Registro de predios, aprobada por resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN

<sup>26</sup> Procedimiento regulado por la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN, que aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Es importante remarcar que es, respecto de estas dos últimas actividades, en las cuales se centra la propuesta de establecimiento de un procedimiento especial según se puede observar del Proyecto de Ley 4013/2022-CR.

Analizado el procedimiento de saneamiento físico-legal vigente, en contraste con la propuesta de procedimiento del proyecto 4013/2022-CR, debemos precisar que la inscripción registral surte efectos cuando se han cumplido todos los requisitos y se han resuelto todas las cargas e incidencias que sobre el bien inmueble prehispánico se han presentado a lo largo del tiempo; por lo que resulta inadecuado, conforme se propone en el citado proyecto, establecer una inscripción registral casi automática sin tomar en consideración o proponer alguna simplificación en esa fase de las cinco primeras actividades que involucran el proceso de saneamiento físico-legal.

Adicionalmente, en las opiniones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Ministerio de Cultura; la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; la Superintendencia Nacional de Registro Públicos y la Pontificia Universidad Católica del Perú, se coincide en destacar que respecto al proceso de saneamiento físico-legal de los BIP ya existe un procedimiento determinado para la inscripción de bienes inmuebles estatales, regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-Vivienda (artículos 21 al 23) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 008-2021-Vivienda (artículos 242 al 262), por lo que no consideran necesario una sobre-regulación sobre este aspecto.

En efecto, coincidiendo con lo opinado por las citadas instituciones, consideramos que **no resulta necesaria la regulación de un procedimiento especial para la inscripción de los BIP debido a las siguientes razones:**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

a) existe regulación específica sobre el proceso de inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

b) De las diferentes opiniones recibidas y sobre todo, de las entidades involucradas en el saneamiento físico-legal (especialmente del Ministerio de Cultura), no se han propuesto medidas de simplificación de los procedimientos vigentes o inconsistencias en el trámite correspondiente que justifique realizar ajustes a la normativa vigente; y

c) Lo propuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Proyecto de Ley 4013/2022-CR, describen situaciones que constituyen sobreregulación, y que por su falta de claridad y rigurosidad en la redacción de los pasos a seguir, podrían convertirse en un procedimiento paralelo al que actualmente existe, toda vez que conforme han sido redactados no proponen modificaciones concretas y específicas a la normativa vigente que regula dichos procedimientos.

Ahora, si bien no es necesario la creación de un procedimiento especial para el saneamiento físico-legal (que se concentre en las actividades de inscripción ante la SUNARP y la SBN), podemos preguntarnos si las actividades donde se concentra la mayor cantidad de tiempo, recursos y esfuerzos (las primeras 5 actividades) necesita de algún ajuste normativo que contribuya a que se disminuya la considerable brecha en el saneamiento físico-legal de los BIP que se hizo referencia en el acápite VI.4.1.

Sobre el particular, debemos resaltar que este procedimiento de saneamiento físico-legal en toda su dimensión (desde el levantamiento catastral hasta su inscripción en registros públicos) es realizado por el Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Aquí es donde surge una primera interrogante, ¿es suficiente la participación del Ministerio de Cultura en el desarrollo de este procedimiento o es necesario que participen otros actores que también tienen relación directa con la formalización de los BIP?

#### **VI.4.3.1 Actores que intervienen en el saneamiento físico-legal de los BIP**

Para conocer el detalle respecto a la participación de los actores en este procedimiento hemos recurrido al Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, en el cual de forma gráfica<sup>27</sup> se describe como interactúan tanto el gobierno nacional como los gobiernos regionales y locales en las diferentes actividades que involucra el saneamiento físico-legal (MPO1.1.2), así como en el proceso de Gestión de los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos (pmo1.1.1) y en el proceso de Gestión de las Intervenciones de Investigación, Conservación, Recuperación y puesta en valor (MPO1.1.3).

---

<sup>27</sup> Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuebles, aprobado el 06.07.2021

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**



PERÚ Ministerio de Cultura

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble MP-DGPA - PM01 .1

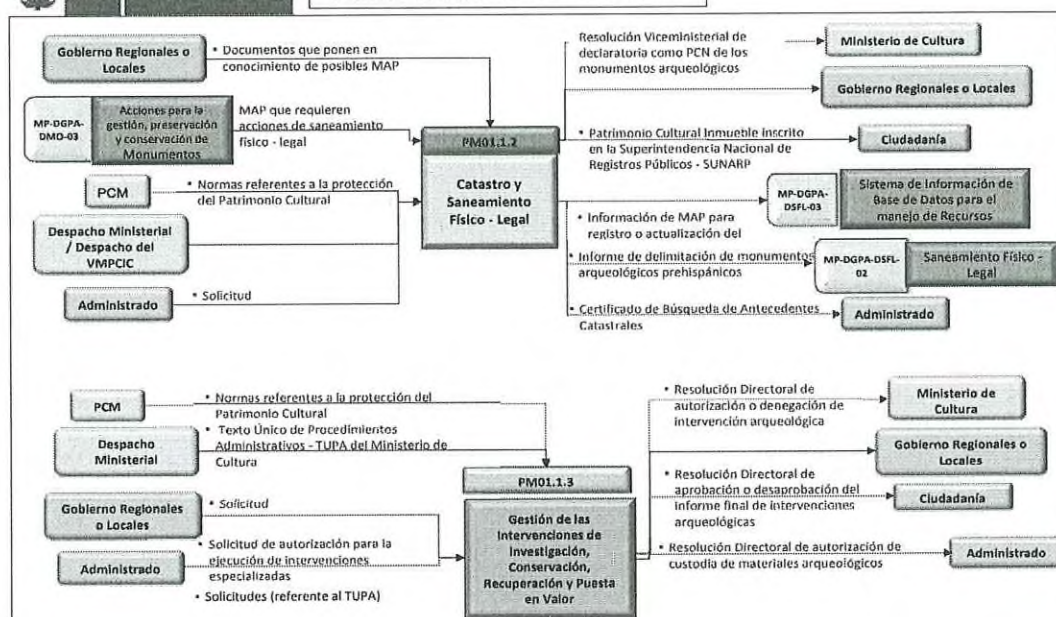
**VI. PROCESOS NIVEL 1 Y 2**

**6.1. Fichas de Procesos del Nivel 1 del Proceso Misional PM01 Gestión del Patrimonio Cultural**



PERÚ Ministerio de Cultura

Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble MP-DGPA - PM01 .1



**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Como se puede apreciar, la participación en el saneamiento físico-legal es fundamentalmente del Ministerio de Cultura (a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico – DGPA y la Dirección de Saneamiento Físico-legal-DSFL), quedando los gobiernos locales y regionales como entidades proveedores o solicitantes de la actuación del Ministerio de Cultura o como receptores (clientes) de una Declaración de Patrimonio Cultural de la Nación o de la aprobación o denegación de una intervención arqueológica.

Para mayor claridad, en el siguiente cuadro<sup>28</sup>, podemos diferenciar las actividades en las que están involucrados el gobierno nacional, el gobierno regional y el gobierno local, constatando una vez más que la participación de los gobiernos regionales y locales es residual.

**Gráfico 10. Niveles de gobierno que intervienen en el Programa presupuestal 132**

| NIVELES DE GOBIERNO QUE INTERVIENEN EN EL PP 132 "PUESTA EN VALOR Y USO DEL PATRIMONIO CULTURAL" |                                                                 |                   |                   |                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|----------------|
| Producto N 1                                                                                     | Actividades                                                     | Gobierno nacional | Gobierno regional | Gobierno local |
| <b>Patrimonio cultural salvaguardado y protegido</b>                                             | 1. Identificación de bienes del patrimonio cultural             | X                 |                   | X              |
|                                                                                                  | 2. Registro de bienes del patrimonio cultural                   | X                 |                   |                |
|                                                                                                  | 3. Saneamiento físico y legal de bienes del patrimonio cultural | X                 |                   |                |
|                                                                                                  | 4. Defensa por atentados contra el del patrimonio cultural      | X                 | X                 | X              |
|                                                                                                  | 5. Conservación y transmisión del patrimonio cultural           | X                 | X                 | X              |

Fuente: Ministerio de Cultura, 2015

<sup>28</sup> Presentado en la Tesis para optar por el Título de Magister de la Universidad del Pacífico de Carmen Rocío Aramburú Casas: "Plan de Fortalecimiento de Capacidades del Catastro Arqueológico y Saneamiento Físico-legal en Ica, Pág. 25

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Este esquema de funcionamiento y participación de los actores involucrados y la centralización de la actuación en el Gobierno Nacional, nos lleva a reconsiderar si resultaría conveniente una mayor participación de los gobiernos regionales y locales<sup>29</sup> como parte del involucramiento y la coordinación fluida que debe existir entre estos y el ente rector en temas de cultura.

Sobre este particular, el entonces Contralor Fuad Khoury en el año 2015<sup>30</sup>, haciendo referencia a las zonas arqueológicas afectadas irreversiblemente por invasores, señaló: "el Ministerio de Cultura no está cumpliendo con las normas mínimas de protección de los sitios arqueológicos, como la delimitación y señalización de las zonas" (...), añadió que "ha recomendado fortalecer las acciones de protección del patrimonio con los respectivos gobiernos locales y la Policía Nacional del Perú, para prevenir futuras invasiones".

Resulta relevante también para llegar a considerar como viable esta opción, citar la conclusión a la que se llegó en la Tesis de Maestría<sup>31</sup> en la que con motivo del estudio de parte de esta problemática en el departamento de Ica, se concluyó lo siguiente: "No existe articulación territorial a nivel de la gestión del Catastro Arqueológico y del Saneamiento Físico y Legal entre la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la Dirección General de Patrimonio

<sup>29</sup> En la Tesis para optar por el Título de Magister de la Universidad del Pacífico de Carmen Rocío Aramburú Casas: "Plan de Fortalecimiento de Capacidades del Catastro Arqueológico y Saneamiento Físico-legal en Ica" se hace referencia a una presentación, a mediados del 2016, del exministro de cultura, Jorge Nieto Montesinos, ante el Congreso de la República, quien haciendo un diagnóstico sobre la situación del Ministerio de Cultura señaló: (...) *En tercer lugar, «[...] hay muy poca coordinación con las regiones y con los municipios; acaso proyectos puntuales, iniciativas particulares, pero en general, no hay una relación fluida, incluso no hay una relación fluida con las propias direcciones desconcentradas en las regiones».* (Ministerio de Cultura 2016g). Pag. 7.

<sup>30</sup> Andina 21 de agosto de 2015. Ubicado en <https://andina.pe/agencia/noticia-siete-zonas-arqueologicas-fueron-afectadas-irreversiblemente-invasores-569929.aspx>

<sup>31</sup> Idem. Pág. 51

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Arqueológico Inmueble de la sede central Lima, el Gobierno Regional Ica y los gobiernos locales. Aparte de que Ica no cumple con las funciones de Catastro arqueológico y saneamiento físico y legal por falta de presupuesto y de las capacidades técnicas para realizarlas, el Gobierno Regional Ica y los gobiernos locales no tienen conciencia de que estas funciones del Ministerio de Cultura les pueden beneficiar a ellos como tomadores de decisiones para la gestión de su territorio. De otro lado, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica no está autorizada para suscribir convenios con los gobiernos sub nacionales, a pesar de que en el Reglamento de Organización y Funciones se indique lo contrario".

Como bien hemos señalado líneas arriba, en el acápite VI.4.3, la parte operativa (labor de campo), de gestión inicial del BIP, incluida la realización de la consulta previa en los casos que corresponde, es la que demanda la mayor cantidad de tiempo y esfuerzo para iniciar el saneamiento físico-legal, por lo que resulta importante generar propuestas para mejorar el desempeño de estas actividades, y una de ellas, es recurrir a la participación de los gobiernos regionales y locales que tienen el manejo inmediato y cercano de las actividades en el territorio.

Se podría argumentar, por ejemplo, que los gobiernos regionales no contarían con la especialidad en la gestión adecuada del saneamiento físico-legal de los BIP, sin embargo, debemos considerar que cuentan con una Gerencia de Desarrollo Social<sup>32</sup> que podría coordinar con el Ministerio de Cultura, ente rector en la materia.

<sup>32</sup> La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 29-A establece que a esta gerencia le corresponde ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, entre otros.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Asimismo, estas gerencias pueden coordinar estrechamente con las direcciones desconcentradas de cultura<sup>33</sup>, las cuales se encargan, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del ministerio: «Ejercen de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio de Cultura, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, [...] implementando las políticas [...] establecidas por la Alta Dirección [...], en concordancia con la política de Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura».

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales **con este involucramiento en el saneamiento físico-legal, en estrecha coordinación con el Ministerio de Cultura, obtendrán beneficios en la toma de decisiones para la gestión del patrimonio cultural en el territorio**, que a su vez, les permitirá generar proyectos de inversión, proyectos turísticos, generar puestos de trabajo e impactar en la reactivación económica con el consecuente beneficio para el bienestar de la ciudadanía conforme se expuso en acápite 6.2 del presente dictamen.

Finalmente, en atención a lo hasta aquí esbozado podemos señalar que, como parte de las alternativas a evaluar para resolver el problema público planteado, se presentan dos dimensiones de actuación:

- 1) Desde la dimensión regulatoria, y en virtud de la revisión de las regulaciones vigentes se ha llegado a la conclusión que: a) No se evidencia la necesidad de establecer un procedimiento especial en el saneamiento físico-legal, pues la parte operativa y previa a la inscripción en Registros Públicos es la que demanda mayor tiempo y recursos, por

<sup>33</sup> De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, son funciones de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, «[...] implementar políticas relacionadas al registro, inventario, investigación, conservación, puesta en valor, puesta en uso social, gestión y administración del patrimonio arqueológico.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

lo que esta fase debe ser reforzada con la participación activa de los gobiernos regionales y locales; b) resulta necesario precisar algunas competencias al interior de los gobiernos regionales y locales, con la finalidad de facilitar, desde el ámbito territorial, la cooperación e involucramiento con el proceso de saneamiento físico-legal de los BIP; y c) es necesario promover la gestión prioritaria del saneamiento físico-legal y establecer mecanismos que en virtud del principio de publicidad, faciliten la identificación de los bienes por parte de la ciudadanía con la actualización de registro especializado y se generen las alertas necesarias ante cualquier amenaza de la integridad del patrimonio cultural de la Nación y en este caso específico, de los BIP. Estas medidas se desarrollan en el acápite siguiente y se precisan normativamente en el texto sustitutorio.

- 2) Desde la dimensión de gestión, a cargo de las entidades que son responsables del saneamiento físico-legal para priorizar acciones tendentes a generar mejores condiciones para la preservación y protección de los bienes inmuebles prehispánicos, aspecto que no abordaremos por exceder el ámbito de competencias del foro legislativo.

#### **VI.5 Sobre la propuesta normativa**

Desde el ámbito regulatorio, se han encontrado oportunidades de mejora en la situación normativa actual, que se plasman en el texto sustitutorio, que **tiene por objeto promover acciones para el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos, a nivel nacional, por parte del Ministerio de Cultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales y regionales a nivel nacional.**

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

El objeto del texto sustitutorio recoge las propuestas de los proyectos de Ley materia de análisis. Como se señala en la exposición de motivos del proyecto de Ley 4013/2022-CR, existe una necesidad de la implementación de políticas públicas de saneamiento físico-legal de los sitios arqueológicos prehispánicos. Del mismo modo, en el proyecto de Ley 3154/2022-CR se precisa que las modificaciones normativas propuestas están orientadas a promover el saneamiento físico-legal de los monumentos arqueológicos a nivel nacional, fomentando la participación de los gobiernos regionales y locales, así como habilitándole los recursos necesarios para dicho fin.

**VI.5.1 Sobre la Participación y Coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales**

Si bien el Ministerio de Cultura es el ente responsable<sup>34</sup> en materia de protección y saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos, también conforme se ha precisado en el acápite precedente es cierto que las entidades que cuentan con información más cercana y posibilidades inmediatas de promover acciones de delimitación y saneamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación son los gobiernos regionales y locales<sup>35</sup>.

En ese sentido, se precisa que la **finalidad de la Ley es proteger, conservar y poner en valor los bienes inmuebles prehispánicos mediante el saneamiento físico-legal. Así, se busca que los gobiernos regionales y locales, participen en las acciones de delimitación mediante el levantamiento catastral y**

<sup>34</sup> El artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Sobre la Inscripción de bien inmueble señala: "El Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien, así como la inmatriculación de este bien inmueble en favor del Estado, salvo en los casos expresamente descritos en el reglamento de la presente Ley".

<sup>35</sup> Es necesario advertir que el artículo 20 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa: Los gobiernos regionales y las municipalidades aseguran, dentro de su organización interna, la conformación de órganos especialmente dedicados o conformados para el cumplimiento de las políticas sectoriales de cultura, la coordinación con el sector cultura y la aplicación de la presente Ley.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

**protección conducentes al saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles  
prehispánicos, ubicados en su jurisdicción.**

Ello, en estrecha coordinación con el Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta la participación de las Direcciones Desconcentradas de Cultura a nivel nacional, las cuales como especialistas en la delimitación y salvaguarda de los bienes inmuebles prehispánicos deben participar en la ejecución de esos primeros pasos estratégicos en el saneamiento físico-legal de dichos bienes<sup>36</sup>. Se debe precisar que este mayor involucramiento de los gobiernos regionales y locales se enmarcaría dentro de las competencias compartidas del Ministerio de Cultura con dichos niveles de gobierno.

En concordancia con dicha finalidad, en el texto sustitutorio se realizan los cambios normativos necesarios para fomentar la participación y fortalecimiento de la coordinación del Ministerio de Cultura con los gobiernos regionales y locales<sup>37</sup>, como un mecanismo eficiente de participación conjunta en la delimitación y protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Estas modificaciones normativas son las siguientes:

- 1) Modificación de los artículos 28 y 29 -párrafo 29.1, literales a) y b)- de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en concordancia con las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, para incorporar el saneamiento físico-legal como una de las actividades que deben realizar los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio de Cultura, coadyuvando y

<sup>36</sup> Respecto del artículo 2 sobre Entidad Competente propuesto en el proyecto de ley 4013/2022-CR no se ha considerado oportuno incorporarlo en la presente propuesta normativa, toda vez que resulta en una sobrerregulación al encontrarse establecidas las competencias en la legislación vigente de cada una de las entidades que se menciona.

<sup>37</sup> Es importante también resaltar que el artículo 27 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *en los casos de ocupaciones ilegales de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, el Ministerio de Cultura, en coordinación con otras entidades del Estado, propicia su salvaguardia, conservación, protección y defensa.*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

cooperando en la protección de los BIP integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación como se expuso en párrafos precedentes.

Igualmente, en el párrafo 29.1 del artículo 29 de la citada ley, se está proponiendo la modificación del literal b) con la finalidad que las municipalidades implementen planes y acciones orientados al saneamiento físico-legal de los inmuebles arqueológicos de su correspondiente jurisdicción, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos que se refiere el artículo 19° de esta ley.

- 2) Modificación del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, para incorporar dentro de las funciones compartidas<sup>38</sup> del Ministerio de Cultura con los gobiernos regionales y locales, la coordinación sobre las acciones orientadas al saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos de su correspondiente jurisdicción.
- 3) Modificación del inciso l) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para precisar el saneamiento físico-legal en las funciones en materia de cultura de los Gobiernos Regionales, además de la protección y conservación del patrimonio cultural nacional en la región, que deben realizar en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- 4) Modificación del numeral 12 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para que igualmente, las municipalidades en materia de cultura, además de la protección, difusión, defensa y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, también puedan colaborar con el saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos.

<sup>38</sup> A la fecha, el artículo 6 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, sobre las competencias compartidas, señala que el Ministerio ejerce de manera conjunta con los gobiernos regionales y locales la protección, defensa, conservación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

#### **VI.5.2 Sobre el Financiamiento para la promoción del saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos.**

En las diferentes opiniones (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Municipalidad Provincial de Arequipa, Pontificia Universidad Católica del Perú) sobre los proyectos de ley bajo análisis, se ha mencionado que uno de los principales factores por los que no se ha avanzado con el saneamiento físico-legal de los BIP, ha sido debido a los escasos recursos económicos y humanos de las entidades encargadas del saneamiento.

En efecto, esta Comisión considera que no es suficiente asignar la responsabilidad en el saneamiento físico-legal, sino también brindar las condiciones necesarias para que la función asignada se implemente de manera eficiente e idónea, por ello se coincide con la propuesta del proyecto de ley 3154/2022-CR, en cuanto a que se disponga la utilización de parte del canon para tales efectos, sin embargo, se propone una fórmula sustitutoria.

De acuerdo con el párrafo 5.2 del artículo 5 de la Ley 27506, Ley de Canon, los recursos recaudados por concepto de canon se distribuyen de la siguiente manera:

- a) El 10% del total recaudado se destina a los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades donde se explota el recurso natural.
- b) El 25% del total recaudado se destina a los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- c) El 40% se destina para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explota el recurso natural.
- d) El 25% restante se destina a los gobiernos regionales donde se explota el recurso natural.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Se debe precisar que el 100% del monto a distribuir corresponde a lo generado por el canon en cada región en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales.

Asimismo, del párrafo 6.2 del artículo 6 de la precitada Ley de Canon se desprende que los recursos obtenidos por el canon deben ser utilizados para el financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional, para los gobiernos regionales, o de impacto local para los gobiernos locales.

Además, dicho artículo establece que los recursos percibidos por concepto de canon pueden ser empleados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Asimismo, la citada norma establece que los gobiernos regionales deben entregar el 20% del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, financiamiento que deberá ser empleado para la investigación científica y tecnológica, así como para mejoramientos en infraestructura.

Ahora bien, en los últimos años los recursos obtenidos por gobiernos regionales y locales por concepto de canon ha aumentado significativamente. En el cuadro descrito a continuación se puede observar las transferencias anuales por canon a los gobiernos locales de los últimos 8 años y se evidencia que el total distribuido en el 2022 representó un aumento de 115% respecto de lo que se distribuyó en 2015.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

**GOBIERNOS LOCALES: Transferencias por canon**  
(en millones de soles)

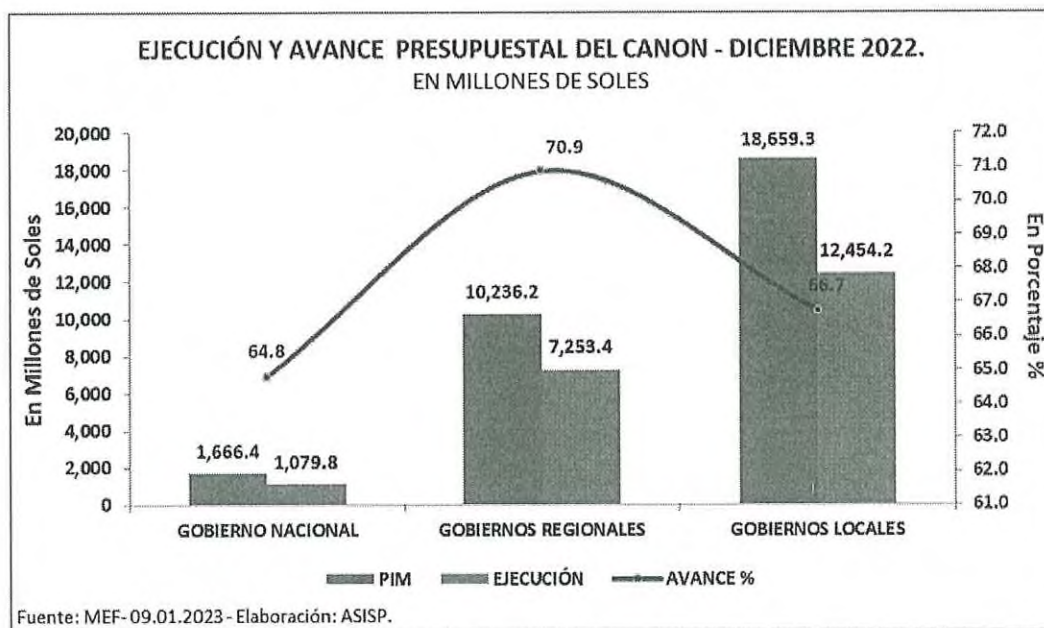
| DEPARTAMENTO  | 2015    | 2016    | 2017    | 2018    | 2019    | 2020    | 2021    | 2022    | ACUMULADO | %     |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|-------|
| CUSCO         | 1,596.8 | 1,179.4 | 1,250.9 | 1,658.9 | 1,369.3 | 1,131.9 | 2,043.5 | 3,332.4 | 22,354.0  | 22.12 |
| ANCASH        | 425.6   | 381.8   | 671.2   | 1,271.5 | 1,065.3 | 763.7   | 1,236.9 | 2,336.8 | 11,882.7  | 11.76 |
| AREQUIPA      | 431.7   | 369.2   | 473.9   | 716.1   | 825.4   | 609.0   | 1,211.4 | 1,176.8 | 8,319.7   | 8.23  |
| PIURA         | 383.8   | 316.1   | 359.5   | 437.4   | 356.3   | 334.7   | 389.8   | 548.5   | 5,734.0   | 5.67  |
| LIMA          | 322.7   | 251.3   | 372.7   | 390.7   | 297.9   | 347.8   | 352.9   | 464.0   | 4,960.8   | 4.91  |
| LA LIBERTAD   | 364.3   | 336.9   | 364.7   | 297.7   | 228.7   | 274.5   | 280.0   | 341.9   | 4,880.3   | 4.83  |
| CAJAMARCA     | 360.7   | 316.0   | 324.4   | 268.1   | 133.9   | 276.0   | 318.4   | 317.4   | 4,842.8   | 4.79  |
| ICA           | 169.5   | 113.4   | 160.8   | 209.6   | 157.3   | 233.8   | 526.1   | 1,159.0 | 4,283.8   | 4.24  |
| TACNA         | 207.3   | 178.9   | 114.3   | 182.1   | 232.4   | 355.7   | 505.2   | 898.1   | 4,102.5   | 4.06  |
| MOQUEGUA      | 225.6   | 184.1   | 108.4   | 195.7   | 204.9   | 206.3   | 326.6   | 600.9   | 3,577.7   | 3.54  |
| PUNO          | 279.8   | 174.9   | 203.1   | 211.5   | 106.3   | 204.8   | 150.6   | 398.8   | 3,561.9   | 3.52  |
| AYACUCHO      | 206.1   | 146.3   | 217.6   | 285.9   | 112.3   | 197.0   | 171.6   | 328.1   | 2,909.6   | 2.88  |
| CALLAO        | 209.4   | 203.5   | 212.6   | 225.9   | 222.9   | 207.5   | 286.4   | 327.8   | 2,821.5   | 2.79  |
| APURIMAC      | 82.2    | 162.1   | 323.0   | 305.9   | 183.2   | 240.8   | 329.4   | 475.7   | 2,470.7   | 2.44  |
| JUNIN         | 147.4   | 155.1   | 215.3   | 282.7   | 152.8   | 130.2   | 113.1   | 323.2   | 2,423.8   | 2.40  |
| HUANCAYELIC A | 190.7   | 185.1   | 211.9   | 196.8   | 142.1   | 134.6   | 136.5   | 190.4   | 2,398.4   | 2.37  |
| UCAYALI       | 102.8   | 81.7    | 80.0    | 105.2   | 66.9    | 58.7    | 105.9   | 159.9   | 1,540.9   | 1.52  |
| PASCO         | 120.4   | 53.9    | 90.6    | 99.9    | 83.1    | 54.0    | 48.6    | 117.5   | 1,524.9   | 1.51  |
| LORETO        | 126.5   | 74.1    | 71.8    | 82.0    | 86.5    | 86.2    | 72.9    | 99.6    | 1,491.5   | 1.48  |
| TUMBES        | 118.8   | 72.2    | 75.0    | 96.5    | 86.9    | 61.9    | 88.0    | 121.1   | 1,395.7   | 1.38  |
| HUANUCO       | 135.7   | 108.7   | 155.0   | 139.8   | 48.0    | 57.7    | 50.9    | 75.4    | 1,360.7   | 1.35  |
| SAN MARTIN    | 140.2   | 106.1   | 119.0   | 84.8    | 52.5    | 63.0    | 27.6    | 33.9    | 976.2     | 0.97  |
| LAMBAYEQUE    | 56.0    | 37.2    | 65.4    | 38.1    | 18.6    | 35.4    | 24.0    | 37.2    | 574.9     | 0.57  |

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
 y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
 GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
 DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
 CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
 BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

|               |         |         |         |         |         |         |         |          |           |       |
|---------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|----------|-----------|-------|
| AMAZONAS      | 60.3    | 42.3    | 115.7   | 79.7    | 15.6    | 31.1    | 16.9    | 16.6     | 564.7     | 0.56  |
| MADRE DE DIOS | 9.6     | 17.0    | 7.8     | 19.2    | 6.6     | 9.5     | 9.6     | 9.5      | 125.6     | 0.12  |
| TOTAL ANUAL   | 6,473.8 | 5,247.2 | 6,364.5 | 7,881.4 | 6,256.0 | 6,105.6 | 8,822.8 | 13,890.5 | 101,079.0 | 100.0 |

Obtenido de: DIDP - ASISP

Sin embargo, a pesar de que los recursos transferidos a los gobiernos regionales y  
 locales ha aumentado considerablemente, este aumento significativo no ha tenido  
 el impacto esperado en términos del mejoramiento de la calidad de vida de la  
 población. En efecto, los resultados evidencian una deficiente capacidad de  
 ejecución:



En ese contexto, la presente propuesta de ley busca habilitar a los gobiernos  
 regionales y locales para utilizar los recursos obtenidos por canon con el objeto de  
 financiar la implementación de los planes, programas y las acciones que, en  
 coordinación con el Ministerio de Cultura, estén orientadas al saneamiento físico-

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

legal de los inmuebles arqueológicos prehispánicos de su correspondiente jurisdicción.

Cabe resaltar que la fórmula propuesta constituye una habilitación **mas no una obligación**. Asimismo, esta habilitación no perjudicará de manera alguna los proyectos de inversión, obras y el financiamiento con fines de vivienda, que son actualmente ejecutados por los gobiernos regionales y locales, toda vez que, como se ha evidenciado, existe un importante monto que dichos gobiernos, año a año, no utilizan. Es decir, se le otorga discrecionalidad a los gobiernos locales y regionales para darles un mejor uso a los recursos que no terminan siendo invertidos en proyectos u obras o con fines de vivienda: deben seguir implementando los proyectos de inversión y el financiamiento para fines de vivienda, para lo cual se les otorga fondos del canon, y, en caso existan fondos adicionales **podrán** usarlo para el saneamiento físico-legal según lo expuesto.

De esta manera, la propuesta de ley cumple de manera irrestricta con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución, el cual establece que los congresistas de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar el gasto público.

Finalmente, consideramos pertinente mencionar el dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que acumula los proyectos de ley 605/2021-CR, 711/2021-CR, 932/2021-CR, 953/2021-CR, 1045/2021-CR y 1139/2021-CR, el cual se encuentra en la agenda del Pleno. El texto aprobado por la Comisión propone, entre otras medidas, destinar hasta el 30% del canon para programas de lucha contra la anemia y desnutrición, compra de equipos para hospitales e instituciones educativas, fortalecimiento de proyectos agroindustriales. Asimismo, prevé transferencias monetarias directas a la población vulnerable, lo que se deberá tener en consideración al momento del dictamen final del Pleno.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

### **VI.5.3 Acciones específicas para el inicio del procedimiento de saneamiento físico-legal de los BIP**

#### **VI.5.3.1 Del Catastro de Bienes Inmuebles Prehispánicos**

El literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura precisa como función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno: *Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.*

El Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC establece que el catastro de bienes inmuebles prehispánicos está a cargo del Ministerio de Cultura, y es elaborado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble<sup>39</sup>.

<sup>39</sup> El artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones sobre las funciones de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-legal, señala:

La Dirección de Gestión de Catastro y Saneamiento Físico-legal es la unidad orgánica encargada de la recopilación, procesamiento y conservación de los datos necesarios para organizar y mantener actualizado el conjunto de documentos que describen bienes arqueológicos inmuebles, atendiendo a sus características geométricas, económicas, jurídicas y su destino real o potencial. Tiene las siguientes funciones:

62.1. Identificar, registrar e inventariar los monumentos arqueológicos con fines del saneamiento físico-legal mediante la delimitación, declaración, actualización del catastro nacional y su inscripción en los registros públicos.

62.2. Establecer un padrón de información básica de los recursos patrimoniales arqueológicos y todos los componentes básicos que lo conforman o circunscriben, para ser parte de la conformación de base de datos del Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

62.3. Ejecutar la cartografía catastral arqueológica, sobre la base de levantamientos de todas las zonas arqueológicas, manteniéndolos actualizados.

(...)

62.6. Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la información catastral que generen y las acciones de delimitación de los monumentos arqueológicos en el ámbito de su jurisdicción.

62.7. Propiciar la declaratoria de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación de los monumentos arqueológicos prehispánicos a nivel nacional.

62.8. Elaborar los expedientes técnicos de delimitación de los monumentos arqueológicos prehispánicos.

62.9. Ejecutar el saneamiento físico-legal de los monumentos arqueológicos prehispánicos mediante la inscripción en registros públicos y la superintendencia de bienes nacionales del bien integrante del patrimonio cultural de la Nación a favor del Ministerio de Cultura.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Como quedó anotado en los párrafos precedentes, dicha información se encuentra contenida en el SIGDA que es la plataforma tecnológica de información espacial del Catastro de Bienes Inmuebles Prehispánicos a nivel nacional que brinda información georreferenciada de calidad.

Si bien este catastro de BIP es una relación de bienes que se encuentra en actualización permanente, resulta necesario que, para efectos de la aplicación de la presente propuesta normativa se establezca un plazo razonable para su actualización, toda vez que se constituye en el punto inicial del desarrollo de las acciones destinadas a promover el saneamiento físico-legal de los BIP, a nivel nacional, que contiene la propuesta normativa.

Así, esta actualización catastral, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble MP-DGPA-PM01.1, involucra todas las acciones destinadas a renovar los cambios habidos en relación a los aspectos físicos y legales de un BIP y la eliminación de las disparidades originadas por los cambios físicos y jurídicos.

En ese orden de ideas, en el texto sustitutorio y recogiendo lo propuesto en el Proyecto de Ley 4013/2022-CR (artículo 4), se ha previsto que el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmuebles, de acuerdo con sus funciones establecidas en el Reglamento de organización y funciones, en un plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente de la vigencia de la norma, realice una actualización del catastro

---

62.10. Realizar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro arqueológico.  
(...)

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

de bienes inmuebles prehispánicos con la finalidad que se proceda a elaborar la priorización del saneamiento físico-legal<sup>40</sup>.

Adicionalmente, se ha previsto que se realice la revisión de expedientes que, en el marco de las intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura hayan generado expedientes técnicos de delimitación de bienes inmuebles prehispánicos, procediendo al inicio del saneamiento físico-legal de los referidos expedientes mediante acto administrativo que disponga la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

**VI.5.3.2      Publicación de los bienes inmuebles prehispánicos**

Realizada la revisión y actualización del catastro arqueológico, conforme se precisa en el acápite anterior y recogiendo lo propuesto en el artículo 6 del proyecto de ley 4013/2022-CR, el Ministerio de Cultura, progresivamente cada 6 meses, publica en el diario oficial El Peruano, en otro diario de mayor circulación y en su portal web institucional, el inventario de los BIP identificados en la actualización de su catastro a nivel nacional. Ello con la finalidad que esta identificación de los BIP, respecto a los cuales se iniciará el saneamiento físico-legal, sea de conocimiento público y se puedan oponer derechos que terceros pudieran tener sobre los BIP, entre otras incidencias que pudieran surgir sobre los mismos.

<sup>40</sup> En la presente propuesta normativa no se ha considerado pertinente incorporar el artículo 5. Delimitación Geográfica del proyecto de ley 4013/2022-CR, toda vez que el Ministerio de Cultura en el Informe N° 414-2023-OGAJ/MC, señala lo siguiente: *Con respecto al artículo 5 del proyecto normativo, precisa que las acciones de delimitación de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el catastro, contemplan estándares catastrales y criterios de delimitación arqueológica, en los cuales no se requieren enfatizar componentes de carácter geográfico, toda vez que el catastro que se gestiona constituye uno especial de bienes inmuebles prehispánicos. En este sentido, recomienda reformular el referido artículo.*

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

**VI.5.3.3      Sobre la creación del Registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos  
del Patrimonio Cultural de la Nación en el Registro de Propiedad Inmueble  
de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.**

Es importante también resaltar que, actualmente, los BIP que pasan por un proceso de saneamiento físico-legal, al finalizar el mismo se inscriben en el Registro de Predios del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

De las reuniones virtuales sostenidas con el Ministerio de Cultura<sup>41</sup> se ha recogido la iniciativa sobre la necesidad de creación de un registro especializado, dentro del registro de propiedad inmueble, que permita identificar de manera específica y célere a todos los BIP que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación.

Como lo mencionamos líneas arriba, el Perú es reconocido internacionalmente como uno de los principales centros de riqueza cultural e histórica, cuenta con un abundante patrimonio cultural de la Nación, lo que es importante visibilizar y otorgarle seguridad jurídica, por lo que coincidimos con la propuesta de creación del Registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos – RBIP<sup>42</sup> dentro del Registro de Propiedad Inmueble<sup>43</sup>.

<sup>41</sup> Reuniones virtuales sostenidas con funcionarios del Ministerio de Cultura de fechas 13 y 20 de setiembre de 2023.

<sup>42</sup> Resulta importante precisar que este registro es distinto al registro administrativo previsto en el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación denominado *Registro Nacional de Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo del Ministerio de Cultura que tiene por objeto la centralización del ordenamiento de los datos de los bienes culturales de la nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio a partir de la identificación y registro del bien*. Este se trata de un inventario genérico de todo tipo de bienes (muebles e inmuebles) comprendidos en el Patrimonio Cultural de la Nación que no cuenta con las características de publicidad registral o de oponibilidad de titularidad de los bienes que se inscriban en el Registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

<sup>43</sup> Este Registro debido a su importancia constituiría una figura similar al Registro de Áreas Naturales Protegidas que también se encuentra como parte del Registro de Propiedad Inmueble.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Es importante destacar que este registro no duplica los registros administrativos vigentes, así tenemos que el SINABIP a cargo de la SBN es un registro (cuentan con un código único) solo de bienes del Estado en general, que pueden no estar inscritos en SUNARP o incluso pueden estar inscritos sobre propiedad privada. Por su parte el SIGDA es un registro cartográfico donde se publica las delimitaciones solo de bienes prehispánicos identificados por el MINCUL, que sirve para el control del MINCUL, así como de referencia para la consulta y revisión de los entes generadores de catastro para no afectar patrimonio cultural ya reconocido.

La creación de este RBIP, por el contrario, es un registro jurídico que por su propia naturaleza contribuirá a brindar seguridad jurídica y oponibilidad respecto de lo inscrito en las partidas de los BIP. Adicionalmente, permitirá que se identifique de manera más ágil el conjunto de BIPs del Estado, así como a que se puedan realizar de manera más asertiva y eficiente las anotaciones que sobre estos bienes se realicen en el transcurso del tiempo y se puedan hacer las correlaciones de partidas en cuanto a las anotaciones que se presenten respecto del BIP.

Este registro, igualmente, va a permitir que se anoten los asientos de inscripción que permitan aplicar la normatividad prevista por las leyes especiales del Patrimonio Cultural de la Nación, las limitaciones y restricciones que correspondan a los BIP, así como los beneficios de la publicidad, oponibilidad y legitimación, entre otros, pero fundamentalmente el saneamiento físico-legal mediante el acto administrativo que determine la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Los bienes inmuebles prehispánicos son, como ya se ha señalado, altamente vulnerables a sufrir daños irreparables como consecuencia de la actividad humana. Así, al crearse el registro específico para estos bienes se les da una

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

mayor visibilidad y, por ende, la seguridad jurídica que la publicidad registral genera.

Este registro, además, permitirá las correlaciones con el Registro de Predios de SUNARP. Esto se prevé para los casos en los que preexistan derechos - de propiedad u otros derechos reales- sobre un predio sobre el cual se haya identificado la existencia de un bien inmueble prehispánico. De esta manera, se extenderían anotaciones de correlación en la partida del predio afectado y así se dejará constancia de que dicho predio comprende un bien inmueble prehispánico y que, por ende, queda sujeto a las restricciones y limitaciones que correspondan según ley.

En esa línea, de acuerdo con el Ministerio de Cultura, "la mejor manera de lograr rápidamente la registrabilidad de actos consustanciales a los Bienes Inmuebles Prehispánicos es a través de un Registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación a cargo de la SUNARP, en aras de brindarse predictibilidad, seguridad jurídica y agilizarse todo el proceso de saneamiento físico-legal de los Bienes Inmuebles Prehispánicos (...)"<sup>44</sup>.

**VI.5.3.4      Presentación de información o documentación solicitadas**

Es importante establecer que las entidades poseedoras faciliten el acceso de información pertinente para el saneamiento físico-legal de los BIP; por ello, se está estableciendo que las entidades públicas del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales, están obligadas a proporcionar, en forma gratuita y en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, toda información que tenga elaborada o documentación que conste en sus archivos, referida

<sup>44</sup> Informe N° 000322-2023-DSFL/MC aportado por el Ministerio de Cultura – Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-legal como consecuencia de la reunión virtual del 20 de setiembre de 2023.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

a un bien inmueble prehispánico que solicite el Ministerio de Cultura,  
contados a partir del día siguiente de presentación de la solicitud respectiva.

**VI.5.3.5 Publicación del estado del procedimiento**

Como parte del seguimiento y la transparencia que se debe guardar en el  
proceso de saneamiento físico-legal de los BIP, se está estableciendo que el  
Ministerio de Cultura publique, en su portal web institucional, el estado de los  
procedimientos de saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles  
prehispánicos comprendidos en el Catastro.

**VI.5.3.6 Resultados del saneamiento físico-legal**

Como ya se ha remarcado, el saneamiento físico-legal de los bienes  
inmuebles prehispánicos es indispensable para su adecuada gestión y  
protección. Asimismo, la inscripción registral de estos predios coadyuvará a  
solucionar la paralización de obras debido al hallazgo inesperado de restos  
arqueológicos, en concordancia con una gestión sostenible del patrimonio.

Atendiendo a la finalidad perseguida resulta trascendental que, como parte del  
proceso de evaluación de resultados de las medidas normativas plasmadas  
en la presente propuesta, el Ministerio de Cultura, en el plazo de 3 años<sup>45</sup>,  
contados a partir de la actualización del Catastro de BIP, informe al Congreso  
de la República —a través de las comisiones de Cultura y Descentralización—  
de los resultados de las acciones de la presente ley, a efectos de poder realizar

<sup>45</sup> En el proyecto de ley 4013/2022-CR se precisa que el Ministerio de Cultura tendría un plazo de 2 años para culminar el saneamiento físico-legal de los sitios arqueológicos prehispánicos a nivel nacional hasta su inscripción, sin embargo, el Ministerio de Cultura en su opinión manifiesta que este es un proceso complejo pues dependiendo del caso, el BIP se podría encontrar superpuesto a una pluralidad de predios inscritos de dominio privado y se interpongan acciones judiciales o se diriman oposiciones, por lo que no considera adecuado el plazo de 2 años propuesto. En atención a ello, se ha considerado conveniente ampliarlo a 3 años pero como un plazo para medir los resultados obtenidos en el proceso primario de implementación.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

las mejoras legislativas que pudieran ser necesarias para lograr el objetivo de las propuestas de ley en beneficio de toda la población.

Finalmente, con el objetivo de considerar las adecuaciones normativas que las entidades participantes en el proceso de saneamiento físico-legal deben emitir como consecuencia de la aprobación de la presente Ley. Estas están precisadas de la siguiente manera:

- Se dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo y los gobiernos locales adecuan, cuando corresponda, los procedimientos administrativos de habilitación urbana, en los cuales el Ministerio de Cultura haya realizado o esté realizando saneamiento físico-legal de un bien inmueble prehispánico, conforme a Ley.
- Se establece que los gobernadores regionales y alcaldes de las municipalidades provinciales y distritales realizan las acciones pertinentes para la adecuación de la normativa regional o municipal y dictan las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley en su referente a su jurisdicción, conforme a su competencia, en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- Se precisa que el Poder Ejecutivo aprueba la normativa reglamentaria y dicta las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, dentro del plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de su vigencia.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

## **VII. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La aprobación de la ley que promueve el saneamiento físico-legal impacta en la legislación la legislación vigente, pues se están modificando los artículos 28 y 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; modificación del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Modificación del inciso I) del artículo 47 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Modificación de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y finalmente, Modificatoria del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.

## **VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

La fórmula legal propuesta a través del presente dictamen no contiene iniciativa para crear ni aumentar el gasto público vigente. No se está creando un sistema administrativo ni funcional que requiera la transferencia de recursos presupuestales adicionales para su implementación.

La fórmula legal propuesta promueve el sinceramiento de las funciones de los gobiernos regionales y locales en el saneamiento físico-legal, en coordinación con el Ministerio de Cultura. Esta determinación funcional brindará mayor asertividad y efectividad en las acciones que deben promover los gobiernos subnacionales en la protección y salvaguarda de los bienes inmuebles prehispánicos.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

Mediante la inscripción registral de los bienes inmuebles prehispánicos se posibilitará la debida identificación de las áreas arqueológicas, solucionando así las interferencias no previstas en el desarrollo de los proyectos productivos, extractivos y de servicios, que muchas veces deben ser detenidos por hallazgos arqueológicos fortuitos e inesperados, con la consecuente paralización de la obra proyectada, atribuyendo esa responsabilidad al Ministerio de Cultura.

La aprobación de la propuesta legislativa beneficiará a solucionar una problemática social no atendida en años, a causa de la ocupación de zonas arqueológicas por viviendas informales. El saneamiento físico-legal de bienes inmuebles prehispánicos permite definir las áreas con contenido arqueológico, lo cual significa que se delimita también el área que no cuenta con contenido arqueológico. De esta manera, se posibilitará el acceso a servicios básicos estatales a los que alrededor de medio millón de peruanos hoy en día no tiene acceso, tales como la titulación, instalación de agua potable, red de desagüe, servicio de electricidad, tanto de alumbrado público como conexiones domiciliarias, instalación de gas natural, habilitaciones urbanas, entre otros.

Asimismo, el saneamiento físico-legal de los Bienes Inmuebles Prehispánicos es el punto de partida para una adecuada gestión cultural del patrimonio, lo cual pueda atraer proyectos de inversión, creando oportunidades de desarrollo para la población local.

En conclusión, el cierre de la brecha del saneamiento físico-legal de bienes inmuebles prehispánicos genera:

- Seguridad jurídica a un monumento prehispánico para su debida salvaguarda.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

- Posibilita la inserción de un monumento en la ejecución de proyectos de inversión pública y/o privada.
- Genera puestos de trabajo para la reactivación económica.
- Promover la cultura con efectos de turismo que generaría ganancias no solo al Estado sino también a los habitantes de zonas geográficas aledañas
- Ofrece mejoramiento de la calidad de vida de poblaciones postergadas en su atención por el estado, generados por la informalidad.

## **IX. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado recomienda la aprobación los proyectos de ley **03154/2022-CR** y **04013/2022-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; LA LEY 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y LA LEY 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

### **Artículo 1. Modificación de los artículos 28 y 29 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**

Se modifican los artículos 28 y 29 —párrafo 29.1, literales a y b— de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con el texto siguiente:

#### **"Artículo 28.- Gobiernos Regionales**

En concordancia **con** las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos **prestan** asistencia y cooperación a los organismos pertinentes para la ejecución de proyectos de investigación, restauración, conservación y difusión, **así como para el saneamiento físico-legal** de los bienes

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicados en su jurisdicción. Los organismos a que se refiere el **artículo 19 se encargan** de la aprobación y supervisión de los proyectos que se ejecuten con tal fin.

**Artículo 29.- Municipalidades**

29.1 En concordancia con las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones:

- a) Cooperar con el **Ministerio de Cultura**, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación en la identificación, inventario, registro, **delimitación**, investigación, protección, conservación, **saneamiento físico-legal**, difusión y promoción de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- b) Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, **así como para la implementación de planes y acciones orientados al saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos de su correspondiente jurisdicción**, en concordancia con la legislación sobre la materia y las disposiciones que dicten los organismos que se refiere el artículo 19.

[...]"

**Artículo 2: Modificación del artículo 8 de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.**

Se modifica el artículo 8 —numeral 2, literal a) — de la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, con el siguiente texto:

**"Artículo 8. Funciones compartidas**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones compartidas con los gobiernos regionales y **gobiernos** locales:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

[...]

2. Con los gobiernos locales:

a) **Dentro de su respectiva jurisdicción: coordinar** la protección y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; la defensa y conservación de los **bienes inmuebles prehispánicos, monumentos históricos y artísticos; y las acciones orientadas a apoyar la actualización del catastro y saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos.**

[...]"

### **Artículo 3.- Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon**

Se modifica el artículo 6 —párrafo 6.2— de la Ley 27506, Ley del Canon, con el siguiente texto:

#### **"Artículo 6. Utilización del canon**

[...].

6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También **pueden** ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda; **o para financiar la implementación de planes, programas o acciones que, en coordinación con el Ministerio de Cultura, estén orientados a la promoción, administración, puesta en valor, actualización del catastro o saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos de su correspondiente jurisdicción.**

Los gobiernos regionales **entregan** [...]"

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

**Artículo 4.- Creación del Registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación en el Registro de Propiedad Inmueble del Sistema Nacional de los Registros Públicos**

Se modifica el artículo 2 —literal c)— de la Ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, en los siguientes términos:

**"Artículo 2.** El Sistema Nacional de los Registros Públicos vincula en lo jurídico registral a los registros de todos los sectores públicos y está conformado por los siguientes registros:

[...].

c) Registro de Propiedad Inmueble, que comprende los siguientes registros:

- Registro de predios,
- Registro de naves y embarcaciones,
- Registro de concesiones para la explotación de servicios públicos,
- Registro de Áreas Naturales Protegidas,
- Registro de derechos mineros,
- **Registro de bienes inmuebles prehispánicos.**

[...]."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Adecuación de procedimientos administrativos de habilitaciones urbanas**

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo y los gobiernos locales adecuan los procedimientos administrativos de habilitación urbana, en los cuales el Ministerio de Cultura haya realizado o esté realizando saneamiento físico-legal de un bien inmueble prehispánico, cuando corresponda, conforme a Ley, teniendo presente la reglamentación específica de zonificación que las entidades emitan en el marco de sus funciones, para la protección del patrimonio cultural.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

## **SEGUNDA. Adecuación normativa regional y local**

Los gobernadores regionales y los alcaldes de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales realizan las acciones pertinentes para la adecuación de la normativa regional o municipal en sus respectivas jurisdicciones; y dictan las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley conforme a su competencia, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

## **TERCERA. Presentación de información o documentación que solicite el Ministerio de Cultura**

Las entidades públicas del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y gobiernos locales están obligadas a proporcionar, en forma gratuita, toda información que tengan elaborada o documentación que conste en sus archivos, referidas a un bien inmueble prehispánico que solicite el Ministerio de Cultura, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la solicitud respectiva.

## **CUARTA. Actualización del Catastro de Bienes Inmuebles Prehispánicos**

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de acuerdo con sus funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, actualiza la información catastral y lleva a cabo el mantenimiento de su base gráfica contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), a fin de dar inicio al saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley.

Esta actualización incluye la revisión de expedientes que, en el marco de las intervenciones arqueológicas autorizadas por el Ministerio de Cultura, hayan generado expedientes técnicos de delimitación de bienes inmuebles prehispánicos, procediendo al inicio del saneamiento físico-legal de los referidos inmuebles mediante acto administrativo que disponga la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

**QUINTA. Publicación de los bienes inmuebles prehispánicos**

El Ministerio de Cultura publica, progresivamente, cada seis meses en el diario oficial El Peruano, en otro diario de mayor circulación nacional y en su portal web institucional, el inventario de los bienes inmuebles prehispánicos identificados en la actualización de su catastro, a nivel nacional.

**SEXTA. Publicación del estado del procedimiento de saneamiento físico-legal de bienes inmuebles prehispánicos**

El Ministerio de Cultura publica de forma permanente, en su portal web institucional, el estado de los procedimientos de saneamiento físico-legal de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el catastro de bienes inmuebles prehispánicos.

**SÉTIMA. Actos registrables en el Registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos**

En el Registro de Bienes Inmuebles Prehispánicos se anotan los procedimientos registrales a fin de que se generen los asientos de inscripción para aplicarse la normativa prevista por las leyes especiales del Patrimonio Cultural de la Nación, las limitaciones y restricciones que correspondan a los Bienes Inmuebles Prehispánicos, así como los beneficios de publicidad, oponibilidad y legitimación, entre otros, incluido el inicio del saneamiento físico-legal mediante el acto administrativo que determine la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

**OCTAVA. Informe de los resultados de la ejecución de la Ley**

El Ministerio de Cultura, en el plazo de 3 años contados a partir de la primera publicación del inventario de bienes inmuebles prehispánicos a que se refiere la disposición complementaria final quinta, informa de los resultados de las acciones ejecutadas en cumplimiento de la presente ley, a las comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural, y de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**

#### **NOVENA. Reglamentación de la Ley y emisión de normativa adicional**

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúa los siguientes reglamentos a las modificaciones previstas en esta:

- a) Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos 195-2001-SUNARP-SN.
- b) Reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, aprobado por Decreto Supremo 005-2002-EF.
- c) Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED.

Asimismo, aprueba la normativa adicional necesaria y las medidas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.** Modificación del artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el artículo 47 —literal I) — de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el siguiente texto:

**"Artículo 47.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación**

[...]

I) Proteger y conservar, en coordinación con los gobiernos locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, **coadyuvando a su delimitación y saneamiento físico-legal**; así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.

PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR  
y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY  
GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY  
DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL  
CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS  
BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS

[...]"

## SEGUNDA. Modificación del artículo 82 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 82 —numeral 12— de la Ley 27972, Ley Orgánica de  
Municipalidades, con el siguiente texto:

**"Artículo 82.- Educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura,  
deportes y recreación**

Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación  
tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones  
específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional, las  
siguientes:

[...].

12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de  
su jurisdicción, **así como** la defensa y conservación de los **bienes inmuebles  
prehispánicos, monumentos históricos** y artísticos, colaborando con los  
organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro,  
control, conservación y restauración, **y saneamiento físico-legal, cuando  
corresponda.**

[...]"

Dese cuenta.

Sala de Comisiones  
Lima, 10 de octubre de 2023



Firmado digitalmente por:  
CAVERO ALVA Alejandro  
Enrique FAU 20181740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/10/2023 18:18:18-0500

**ALEJANDRO CAVERO ALVA**  
**Presidente**

**Comisión de Descentralización Regionalización, Gobiernos locales y  
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:  
REVILLA MILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20181740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 18:58:09-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos  
Javier FAU 20181740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 18:22:42-0500



Firmado digitalmente por:  
PARIONA SINCHE Alfredo  
FAU 20181740120 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 13/10/2023 17:39:25-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 3 de Septiembre de 2024

Al orden del día



-----  
JAIME ABENSUR PINASCO  
Director General Parlamentario  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
Comisión de Descentralización, Región de Ica, Comisión, Gobierno Regional de Ica  
Motivo: Soy el autor del documento  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
"18/10/2023 10:53:37-0500"

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3154/2022-CR y 4013/2022-CR, LEY QUE MODIFICA LAS LEYES 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; 29565, LEY DE CREACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA; Y 27506, LEY DEL CANON; PARA PROMOVER EL SANEAMIENTO FÍSICO-LEGAL DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS**



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
CAMONES SORIANO Lady  
Mercedes FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/10/2023 18:38:28-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/10/2023 13:08:47-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
BELLIDO UGARTE Guido FAU  
20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/10/2023 18:10:53-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/10/2023 18:14:04-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
OBANDO MORGAN Auristela  
Ana FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/10/2023 19:46:47-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2023 10:44:44-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2023 10:45:36-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAJO Raul  
Felipe FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2023 11:07:02-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
CUETO ASERVI Jose Ernesto  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2023 11:30:18-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20181749128 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 13/10/2023 11:39:22-0500



Firmado digitalmente por:  
JULON IRIGOIN Elva Edith  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2023 12:38:44-0500



FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2023 11:47:50-0500

## MP Dictámenes

---

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** lunes, 16 de octubre de 2023 16:04  
**Para:** Marita Emperatriz Espinoza Márquez  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes  
**Datos adjuntos:** adfaef24fed87a674201d7c0e8e4e803.pdf;  
a5c3654dc332427550ea9481a7d0f025.pdf;  
031829d20d162cccc98c522e0b68f6d7.pdf;  
0ab4ea733c63a610c29d9668b52af2a0.pdf

**[Solicitante]:** mespinozam@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

**[Mensaje]:** REMITO 4 DICTAMENES CORRESPONDIENTES A LOS PROYECTOS DE LEY: 1) 3856, 4737, 4816 Y 5276/2022-CR; 2) 3154 Y 4013-2022-CR; 3) 4769/2022-CR y 4) 5636/2023-PE. CABE INDICAR QUE LOS DICTAMENES ENVIADOS, SE APROBARON CON DISPENSA DE LA APROBACIÓN DEL ACTA PARA EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS.

**[Fecha]:** 2023-10-16 16:03:48

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.